



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 245

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Impositiva Municipal elevado para su tratamiento por el Departamento Ejecutivo.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Deliberante sancionar anualmente la Ordenanza Impositiva Municipal en cumplimiento a lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, en su art. 91° inc. 20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 30/20**

ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL AÑO 2021

**TÍTULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS
INMUEBLES**
CAPÍTULO I
TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

A - ZONIFICACIÓN

Art. 1°: A los fines de la aplicación del Título I de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase para los Inmuebles Edificados y Baldíos la siguiente zonificación:

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
A	B° CENTRO B° LAS ROSAS AV. GOYCOECHEA hasta su intersección con Av. Agrimensor Bodereau (desde n° 001 al n°1200). Calle GUEMES de Elpidio González hasta el Pellegrini (n° 001 al n° 900)



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 246

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
B	B° BOSQUE ALEGRE
	B° CHACRAS DE LA VILLA
	B° LA HERRADURA
	B° LA PALOMA
	B° MORADA
	B° SAN ISIDRO
	B° SOLARES DE SAN ALFONSO
	B° TERRAZAS DE LA VILLA
	B° ANTIGUA ESTANCIA
	B° GOLF
B° LAS LOMITAS	
B° SAN ALFONSO	
	AV. GOYCOECHEA desde Av. Agrimensor Bodereau hasta su finalización (N°1201 hasta n° 2200)
	AV. AGRIMENSOR BODEREAU en su totalidad (n° 1200 a 2400).
C	AV. SANTIAGO DERQUI: desde calle Gral. Paz hasta su finalización en arroyo Saldán (desde n°101 a 1200).
	RIO DE JANEIRO -Arteria Norte: desde calle el Dorado hasta su finalización (n°1100 a 2000)
	RIO DE JANEIRO -Arteria Sur: desde Pasaje Córdoba hasta calle El Ombú (desde n° 1101 a 2000)
	PROGRESO: desde Capital Federal hasta Malvinas Argentinas (n° 400 a 800)
	CAPITAL FEDERAL: desde Progreso hasta Vieytes (n° 300 a 500)
	VIEYTES (en su totalidad)
	JUAN JOSE PASO (en su totalidad)
	MALVINAS ARGENTINAS (en su totalidad)
	EMILIO CARAFFA (en su totalidad)
	GUAYAQUIL (en su totalidad)
TALAVERA DE LA REYNA (en su totalidad)	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 247

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
D	<p>B° CONDOR ALTO B° LOMAS OESTE B° LOMAS ESTE B° PAN DE AZÚCAR B° EL CEIBO B° V.ALLENDE PARQUE B° LOMAS SUR (parcial) : sector este del barrio comprendido entre calles Mendoza desde Río de Janeiro hasta Av. Del Niágara y por esta a su finalización . B° CUMBRES DE VILLA ALLENDE (parcial): sector oeste del barrio, desde calle Bartolomé mitre y su intersección con Arroyo Seco, hasta calle Neuquén y por esta hasta Arroyo Saldán, y final de su ejido. AV.ARGENTINA desde Av. Goycoechea hasta Río de Janeiro (n°1400 al 1700). MENDOZA : desde Río de Janeiro hasta Av. Del Niágara (desde n°1700 al 2400) LAS TIPAS : desde El Ombú hasta calle Del Cid (n° 1700 al 1900) EL OMBU: en su totalidad . NEUQUEN: desde Av. Elpidio González hasta Carlos Pellegrini (n° 200 al 1100). BELLA VISTA : en su totalidad</p>
E	<p>B° SAN CLEMENTE B° LA AMALIA B° LA CRUZ B° JARDIN DE EPICURO B° CUMBRES DE VILLA ALLENDE (parcial) : sector Este del barrio comprendido por las calles Neuquén, Arroyo Saldán , calle Güemes , calle Fitz Roy, Arroyo Seco, cerrando el sector en su intersección con calle Neuquén . B° LOMAS SUR (parcial) sector <u>interno</u> del barrio, en su mayoría en el lado oeste, desde Av. Goycoechea n° 2100 hasta calle Buenos Aires y por esta hasta Carcarañá y su intersección con Av. Del Niágara, continuando por esta hasta calle Mendoza y por Mendoza hasta Río de Janeiro. Desde Río de Janeiro hasta Av. Argentina, cerrando el sector en la intersección de Av. Argentina y Av. Goycoechea. AV. ELPIDIO GONZALEZ desde Arroyo Seco hasta Río Casquín (200 al 1400) calle BLAS PARERA en su totalidad calle GUEMES desde Carlos Pellegrini hasta arroyo Saldan</p>

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
	<p>B° CONDOR BAJO B° ESPAÑOL</p>



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 248

F	B° INDUSTRIAL B° LAS POLINESIAS B° VILLA BRIZUELA
G	Inmuebles de grandes superficies, no perteneciente a ningún barrio de la ciudad de Villa Allende, con frente a Av. Padre Luchesse , a sus colectoras colindantes o bien con ingreso por las mismas.

* Cuando una calle o avenida resultare límite de barrio o límite de zona dentro de un mismo barrio, ambas veredas de esa calle o avenida tributarán por la zona de mayor costo.

B - FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS POR ZONAS

Art. 2°: Según lo previsto por esta Municipalidad los siguientes serán los Servicios prestados a la Propiedad Inmueble en cada una de las zonas establecidas en el Art. 1° y para lo cual se definen los siguientes conceptos:

Residuos verdes: material vegetal liviano compuesto por restos de hojas, pasto, limpieza de canteros y similares. Los residuos verdes deberán estar correctamente embolsados

Residuos leñosos: producto resultante de la actividad de poda o corte de ramas de árboles o arbustos con un determinado objetivo o para controlar su crecimiento natural. El servicio contempla máximos por inmuebles según la zona donde esté ubicado. El período de recolección comienza en el mes de abril hasta el mes de septiembre inclusive. Fuera de este periodo, está prohibido sacar a la vía pública siendo exclusiva responsabilidad del frentista su traslado a disposición final. El retiro de estos residuos no está a cargo del municipio y no forma parte del cuadro de servicios por zona.

Residuos voluminosos: materiales desecho de origen doméstico que por su forma, tamaño, volumen o peso son difíciles de ser recolectados y/o transportados de manera convencional. Tal el caso de muebles, colchones, electrodomésticos, etc. El retiro de estos residuos no está a cargo del municipio y no forma parte del cuadro de servicios por zona, que a continuación se detalla:



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 249

SERVICIOS Y FRECUENCIAS POR ZONAS	A	B	C	D	E	F	G
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS (RSU):							
HASTA 3 VECES POR SEMANA		X	X	X	X	X	X
HASTA 5 VECES POR SEMANA	X						
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS LEÑOSOS (1 de ABRIL AL 30 de SEPTIEMBRE): 1 VEZ CADA 30 DÍAS							
hasta 2m3	X						
hasta 3m3				X	X	X	
hasta 4m3			X				
SERVICIO DE CONTENEDOR "BATEA" (todo el año)		X					X
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VERDES EMBOLSADOS:							
HASTA 4 VECES POR MES	X	X	X	X			
HASTA 2 VECES POR MES					X	X	X
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SECOS. PUNTOS VERDES:							
HASTA 2 VECES POR SEMANA	X	X	X	X	X	X	X
BARRIDO DE CALLES: DE 3 A 5 VECES POR SEMANA	X						
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	X	X	X	X	X	X	X
MANTENIMIENTO DE CALLES DE TIERRA O DE CARPETA ASFÁLTICA (según corresponda)	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS INDIRECTOS	X	X	X	X	X	X	X

C - TASA BÁSICA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 3°: A los efectos de establecer la Tasa por Servicios a la Propiedad se fijan los siguientes precios por **METRO de SUPERFICIE TOTAL** del inmueble, extraída de los títulos de propiedad vigentes, y de acuerdo a las **ZONAS** en las que los mismos se encuentren y acorde al plano Municipal debidamente demarcado que pasa a formar parte de la presente **Ordenanza Impositiva Anual para el Año 2021**.

a) INMUEBLES EDIFICADOS – (Cuadro 1)

ZONA	MÍNIMO (Hasta 500 Metros)	PRECIO POR METRO DE SUPERFICIE DESDE 501 METROS			
		Hasta 1500 Mts	Hasta 5000 Mts	Hasta 10.000 Mts	Más 10.000 Mts
A	\$ 16.500,00	\$ 6,50	\$ 5,00	\$ 0,50	\$ 0,13
B	\$ 15.900,00	\$ 9,10	\$ 5,60	\$ 0,50	\$ 0,13



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 250

C	\$ 15.580,00	\$ 8,70	\$ 5,35	\$ 0,50	\$ 0,13
D	\$ 13.370,00	\$ 3,20	\$ 5,40	\$ 0,50	\$ 0,13
E	\$ 7.785,00	\$ 2,40	\$ 1,95	\$ 0,50	\$ 0,13
F	\$ 6,160.00	\$ 1,80	\$ 1,60	\$ 0,50	\$ 0,13
G	\$ 19.630,00	\$ 2,20	\$ 1,30	\$ 0,50	\$ 0,13

b) INMUEBLES BALDÍOS - (Cuadro 2)

ZONA	MÍNIMO (Hasta 500 Metros)	PRECIO POR METRO DE SUPERFICIE DESDE 501 METROS			
		Hasta 1500 Mts	Hasta 5000 Mts	Hasta 10.000 Mts	Más 10.000 Mts
A	\$ 22.270,00	\$ 8,95	\$ 6,65	\$ 0,50	\$ 0,13
B	\$ 21.450,00	\$ 12,25	\$ 7,60	\$ 0,50	\$ 0,13
C	\$ 21.030,00	\$ 11,80	\$ 7,15	\$ 0,50	\$ 0,13
D	\$ 18.050,00	\$ 4,40	\$ 7,25	\$ 0,50	\$ 0,13
E	\$ 10.120,00	\$ 3,10	\$ 2,50	\$ 0,50	\$ 0,13
F	\$ 7.700,00	\$ 2,15	\$ 1,85	\$ 0,50	\$ 0,13
G	\$ 26.630,00	\$ 3,10	\$ 1,85	\$ 0,50	\$ 0,13

* Fíjese una Tasa Anual de Pesos cuarenta y cinco mil quinientos (**\$45.500,00**) a los inmuebles baldíos de zona G, cuya superficie supere los 50.000 m².

c) Dispóngase un monto mínimo de contribución de tasa a la propiedad según detalle de la primera columna de los cuadros 1 y 2 de los incisos a) y b) del presente artículo, para cada una de las zonas y según se trate de inmueble EDIFICADO o BALDÍO, el que abonarán todos los inmuebles cuya superficie total (de acuerdo al Catastro Municipal) sea igual o menor a 500 metros.

d) Cuando se trate de inmuebles con PH provisorio o de oficio – por falta de presentación de la documentación pertinente en la Oficina de Catastro de la Municipalidad – y SOLO a los efectos del cálculo de la tasa básica por Servicios a la propiedad, se dividirá la superficie total del inmueble madre por la cantidad de PH derivados de dicho inmueble. En los casos en que fuere posible determinar la superficie individual de cada PH, se tomará dicha superficie a los efectos de la liquidación de la



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 251

Tasa y no se procederá a hacer la división mencionada. Se calculará la Tasa para cada uno de los PH resultantes hasta que se regularice la situación.

Determinación de la Tasa por Servicios a la Propiedad:

El monto a pagar de la Tasa por Servicios a la Propiedad surgirá del siguiente cálculo que se detalla a continuación:

1) los cuadros 1 y 2 del presente artículo;

CUANDO EL INMUEBLE SUPERE LOS 500 METROS DE SUPERFICIE TOTAL SE DEBERÁ ADICIONAR AL MÍNIMO DEL PUNTO 1, EL PRODUCTO DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS (2 X 3):

2) El precio por metro de superficie de acuerdo a los cuadros 1 y/o 2 del presente artículo según la zona correspondiente y según se trate de inmueble EDIFICADO o BALDÍO;

3) La cantidad de metros EXCEDENTES de los 500 metros de sup. del punto 1.

Los pasos para el cálculo de la Tasa, cuando el inmueble supere los 500 metros de superficie total, serían los siguientes:

1. Si la superficie total del inmueble es menor o igual a 1.500 metros, al mínimo respectivo se le debe sumar el producto del precio por metro hasta 1.500 metros por los metros excedentes de 500 metros hasta la superficie total del inmueble (ver cuadro 1 o 2 según corresponda).

2. Si la superficie total del inmueble es mayor a 1.500 metros se deben realizar y SUMAR los siguientes ítems (a + b + c + d):

a. Por los primeros 1.500 metros: la tasa a pagar estará compuesta por el mínimo respectivo más el producto del costo por metro hasta 1.500 metros (ver cuadros 1 o 2 según corresponda) POR los metros excedentes de 500 metros hasta 1.500 metros.

b. Por los metros desde 1.501 metros y hasta 5.000 metros: Precio por metro de superficie hasta 5.000 metros (ver cuadros 1 o 2 según corresponda) por los metros excedentes de 1.500 hasta 5.000 inclusive.

c. Por los metros desde 5.001 metros y hasta 10.000 metros: Precio por metro de superficie hasta 10.000 metros (ver cuadros 1 o 2 según corresponda) por los metros excedentes de 5.000 hasta 10.000 inclusive.

d. Por los metros desde 10.001 metros en adelante: Precio por metro de superficie para más de 10.000 metros (ver cuadros 1 o 2 según corresponda) por los metros excedentes de 10.000 en adelante.

e. Aplicar al momento de la liquidación de la Tasa a la Propiedad los descuentos que a continuación se detallan, si la superficie total del inmueble es hasta 300 metros:

- 30% sobre la Tasa por Servicios si la superficie total es hasta 50 mts.

- 20% sobre la Tasa por Servicios si la superficie total es de 51 a 150 mts.

- 10% sobre la Tasa por Servicios si la superficie es de 151 a 300 mts.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 252

D - FECHA Y FORMA DE PAGO

Art. 4°: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, son anuales y se podrán abonar de la siguiente forma:

1. **CUOTA ÚNICA ANUAL**

-Primer vencimiento: **22/01/2021, con descuento del 20%**

-Segundo vencimiento: **22/02/2021, con descuento del 15%**

Los descuentos por pago anual de ambos vencimientos, se aplicarán al total de la tasa por servicio a la propiedad, luego de aplicar otros descuentos previstos que correspondieren.

2. **PAGO EN 12 CUOTAS MENSUALES:**

Cuota	Vencimiento
2021/01	22/01/2021
2021/02	22/02/2021
2021/03	22/03/2021
2021/04	19/04/2021
2021/05	17/05/2021
2021/06	21/06/2021
2021/07	19/07/2021
2021/08	20/08/2021
2021/09	20/09/2021
2021/10	18/10/2021
2021/11	19/11/2021
2021/12	20/12/2021

Facúltase al Departamento Ejecutivo para:

1. Prorrogar todos los vencimientos, del presente artículo, que deberán ser de orden general.-
2. Percibir una o más cuotas por anticipado.-
3. Establecer descuentos de hasta el **10%** en el pago único anual y/o en las cuotas mensuales liquidadas en concepto de Tasa a la Propiedad a los **“contribuyentes cumplidores”**. Se establece el concepto de “Contribuyente Cumplidor” a los inmuebles que no registren deuda alguna con el Municipio en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad. Para mantener la condición de “contribuyente



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 253

cumplidor” en las liquidaciones mensuales del año **2021** , deberá tener libre deuda en forma permanente de todos los periodos vencidos, incluyendo los del año en curso

4. Reducir los recargos y/o intereses por mora, con Dictamen fundado.-

CAPÍTULO II

DESCUENTOS O EXENCIONES EN LA TASA A LA PROPIEDAD

Art. 5: Descuentos o exenciones:

a) Inmuebles con superficie mayor a 3.000 mts.:

- I. Establecer descuentos de hasta el **10%** sobre la Tasa Básica por Servicios a la Propiedad cuando se cumplan las siguientes condiciones: inmueble BALDÍO, mayor a 3.000 mts y menor a 5.000 mts que se encuentre limpio y desmalezado.
- II. Establecer descuentos de hasta el **20%** sobre la Tasa Básica por Servicios a la Propiedad cuando se cumplan las siguientes condiciones: inmueble BALDÍO, mayor a 5.000 mts que se encuentre limpio y desmalezado.

En ambos casos, no deben registrar deuda en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad, ni otro tipo de deuda relacionado con el inmueble (limpieza de baldío, multas por baldío sucio, Obras Públicas y similares), al momento de solicitar el descuento.

b) Inmuebles Exentos patrimonio de la Ciudad:

Inmuebles exentos por su calidad de patrimonio de la Ciudad, se aplicará lo dispuesto por ordenanza 25/13 conforme art 17.

***Descuentos por falta de Servicios**

Art.6: Fijase los siguientes porcentajes de descuento:

- a) Falta de prestación de **UN (1)** servicio: **10%**
- b) Falta de prestación de **DOS (2)** servicios: **20%**
- c) Falta de prestación de **TRES (3)** servicios: **30%**
- d) Falta de prestación de **CUATRO (4)** o más servicios: **50%**

* Todos los beneficios anteriores descriptos en los artículos 5 y 6 de la presente, finalizarán al terminar un año calendario ó si durante el año se modificare la situación que lo originó. Se realizarán a petición de las partes y a partir de la fecha de presentación del expediente, con resolución firme del Departamento Ejecutivo.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 254

*Descuentos a Jubilados, pensionados, personas en edad jubilatoria y desocupados

Art. 7°: Inciso I: La unidad habitacional que sea única propiedad y en su caso los lotes colindantes que conformen una unidad funcional de vivienda y sea habitada por un jubilado y/o pensionado de cualquier régimen previsional del país, y la unidad habitacional que fuera alquilada por jubilados y pensionados, siempre que los locatarios jubilados no sean propietarios de otros inmuebles, se beneficiarán con los siguientes descuentos:

- a) Descuento del **cien por ciento (100 %)** cuando el ingreso mensual no supere el **haber mínimo** de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. -
- b) Descuento del **setenta y cinco por ciento (75 %)** cuando el ingreso mensual sea de hasta **un veinticinco por ciento (25 %)** superior al Mínimo establecido en el inciso a).-
- c) Descuento del **cincuenta por ciento (50 %)** cuando el ingreso mensual sea de hasta el **cincuenta por ciento (50%)** superior al Mínimo establecido en el inciso a).-
- d) Descuento del **veinticinco por ciento (25 %)** cuando el ingreso sea de hasta el **setenta y cinco por ciento (75%)** superior al Mínimo establecido en el inciso a).-

La percepción de un beneficio previsional mínimo (de cualquier régimen del país), por parte del cónyuge o conviviente del jubilado y/o pensionado solicitante, no será causal de rechazo del descuento solicitado, debiendo adicionarse al haber del peticionante a los fines de ser encuadrado en la enumeración precedente.-

Los restantes ingresos que pudieran percibirse por los convivientes del solicitante quedarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Departamento Ejecutivo.

Inciso II: Exención de Contribuyentes en edad Jubilatoria y personas de Escasos Recursos o Desocupadas: Se incluye dentro de las eximiciones del presente a los contribuyentes que:

- a) Se encuentren en la edad Jubilatoria y no contaren con ese beneficio.
- b) Las personas desocupadas o de escasos recursos.

La enumeración precedente hace referencia a aquellas personas que no contaren con ingresos, no poseyeren jubilación y/o pensión y siempre que el inmueble cuya exención se peticiona fuere la única propiedad, lo que deberá ser acreditado mediante boleto de compraventa y/o escritura y la alquilada o con tenencia legal, acreditado con el documento que dé certeza del carácter en que se posee la vivienda.

No será aplicable a aquellos que reuniendo los requisitos mencionados fueren propietarios de otros inmuebles.-

Quienes cumplimentaran los supuestos enunciados, podrán tener una exención de hasta el cien por ciento (100%) sobre la tasa que le corresponde tributar, y para el supuesto de que contaren con ingresos, será conforme a la escala del inciso anterior.-

Serán requisitos para obtener los beneficios del Inciso I y II, los que a continuación se detallan:



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 255

- a) Presentación de Declaración Jurada, en forma completa y firmada por el solicitante.
- b) Adjuntar a la Declaración Jurada, copia del DNI del solicitante , DNI del grupo familiar conviviente mayor a 18 años y cedulón que acredite la propiedad del inmueble , boleto de compra venta o contrato de locación en su caso.
- c) En caso de jubilados y/o pensionados adjuntar el último recibo de cobro del haber jubilatorio del solicitante y del cónyuge o conviviente en caso de percibir algún beneficio previsional, de lo contrario certificación negativa de ANSES del grupo familiar conviviente mayor a 18 años.-
- d) Los contribuyentes encuadrados en el Inciso II deberán presentar certificación negativa de ANSES del solicitante y del resto del grupo familiar conviviente mayores de edad.
- e) El trámite en ambos casos deberá contar con un informe socio económico confeccionado por personal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa Allende, que sugiera en su valoración profesional, la aplicación de descuentos o de exención ya sea total o parcial.

EXENCIÓN A CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD

Art. 8°: El inmueble destinado a la vivienda permanente del solicitante, quien deberá ser titular del inmueble o inquilino, y este sea una persona con discapacidad, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N° 22.431 y N° 24.901 y sus normas complementarias, o se encuentre con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente y acreditado con certificado de discapacidad otorgado por la Junta Calificadora de Discapacidad de Organismos Oficiales, en la medida que dé cumplimiento a los requisitos que disponga el Departamento Ejecutivo.

- Los descuentos previstos en los Art. 7ª y 8ª, obtenidos mediante Resolución firme del Departamento Ejecutivo tendrán una vigencia de **dos años** calendarios.

- Presentación de Solicitud/Declaración Jurada (art. 7ª y 8ª):

- a) Hasta el **05/03/2021**: para solicitudes año **2021**
- b) Entre el **01/08/2021** y el **30/10/2021**: para exenciones/descuentos a otorgarse en el año **2022**.

Descuento unidades comerciales unificadas

Art. 9°: Aquellas unidades comerciales que se unifiquen para formar un solo local comercial, que pertenezcan a una misma parcela y a un mismo propietario, podrán beneficiarse con un descuento de un veinticinco por ciento (25%) sobre la Tasa de la Propiedad de cada local que integre una misma unidad funcional y que originalmente constituyeran unidades separadas, siempre que tengan los planos aprobados por la municipalidad conforme a la normativa vigente. Este descuento será procedente previa



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 256

presentación en la Mesa de Entradas de la Municipalidad, por parte del titular del inmueble del formulario de solicitud respectivo y tendrá vigencia al terminar un año calendario ó si durante el año se modificare la situación.

Unión de hecho:

Art. 10°: Las uniones de hecho a los fines tributarios autorizadas hasta el año 2016 inclusive, con Resolución firme del Departamento Ejecutivo, continuarán en vigencia sólo para los inmuebles que no registraren deuda en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad y/o Contribuciones por Mejoras a la Propiedad. En caso de registrar deuda se procederá a la baja en el sistema de la parcela resultante de la unificación a los fines tributarios y se crearán las parcelas originarias con sus respectivas deudas recalculadas como parcelas individuales.

TÍTULO II – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

OBRAS EN GENERAL

OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA:

Art. 11°: En relación al Art. 122° del Código Tributario Municipal declarase de **Utilidad Pública y Pago Obligatorio**, las obras de: **Base Pétreo y Pavimento, Cordón Cuneta y Badenes, Alumbrado Público, Redes de Energía Eléctrica, Redes de Gas Natural, Red Cloacal, Arbolado Urbano y Veredas** a realizarse dentro del radio y zona de influencia de prestación de servicios, según las modalidades y plazos que el departamento ejecutivo determine, mediante decreto.

PRECIOS DE CADA OBRA PÚBLICA:

Art. 12°: Los Precios a abonar por cada obra serán los siguientes:

a) Por Metro Lineal de Frente de la parcela a calle pública sobre línea municipal, pasillo privado o pasillo público:

b) Por metro cuadrado de superficie de la parcela:

<i>OBRA PUBLICA</i>	<i>MONTO POR METRO LINEAL</i>
1) Cordón Cuneta y Badenes	\$ 3.600,00
2) Alumbrado Público	\$ 3.100,00
3) Base pétreo y Pavimento	\$ 5.200,00
4) Red de Gas Natural	\$ 4.300,00
5) Red de Cloacas	\$ 6.200,00

<i>OBRA PUBLICA</i>	<i>MONTO POR METRO CUADRADO</i>
---------------------	---------------------------------



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 257

Veredas	\$ 2.800,00
----------------	--------------------

c) **Arbolado Urbano:** Por cada especie \$ 500,00 por unidad.

Art.13: Los precios y/o costos a abonar por cada obra de las descriptas en el Art.12° podrán ser prorrateados entre los afectados por la obra en cuestión siempre que sean los mismos afectados quienes soliciten de manera formal el prorrateo (Iniciando un expediente en Mesa de Entradas de la Municipalidad). En caso de realizarse el cobro de las Obras a prorrata entre los afectados, el D. E. deberá abrir un registro para que los vecinos afectados por las obras puedan oponerse y no deben oponerse más del 30% de los vecinos afectados por las Obras en cuestión.

Art.14: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a efectuar una bonificación de:

- a) Hasta un veinticinco por ciento (25%) adicional en la obra de mayor costo cuando se trate de dos obras a ejecutarse simultáneamente. Este descuento se aplicará directamente sobre el monto de obra resultante del cálculo especificado en el Art. 12°.
- b) Hasta un treinta por ciento (30%) con la sola manifestación expresa de la voluntad de pago acordado en el plazo de la notificación respectiva.
- c) Hasta un veinticinco por ciento (25%) cuando se trate de Obras de Utilidad pública y que dicha utilidad haga a la conectividad del barrio afectado en su conjunto. Esta Bonificación no necesariamente se adicionará a las de los incisos a) y/o b).
- d) Hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional cuando se haya realizado un informe técnico en el Barrio en cuestión por la Secretaria de Desarrollo Social. El informe debe dar cuenta de una caracterización socioeconómica de los vecinos afectados por la obra en cuestión. Esta Bonificación no necesariamente se adicionará a las de los incisos a), b) y/o c).
- e) Hasta un veinte por ciento (20%) adicional por el pago de contado del costo de la obra, el que se calculará sobre el importe resultante de la aplicación del inciso a), b), c) o d).
- f) Hasta un diez por ciento (10%) adicional por el pago del costo de la obra en hasta tres (3) cuotas con planes Municipales o tarjetas de crédito, el que se calculará sobre el importe resultante de la aplicación del inciso a), b), c) y d).

Art.15°: FONDO PARA FINES ESPECÍFICOS

Autorízase al D.E. a percibir una tasa de hasta el veinte por ciento (20%) de la Tasa Básica de Servicios a la Propiedad, con el fin de crear un Fondo para Fines Específicos, lo cual deberá ser instrumentado mediante Decreto Reglamentario.

El Decreto deberá indicar: el objetivo específico, monto, contribuyentes comprendidos, porcentaje sobre la tasa y período de aplicación.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 258

TITULO III –
CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN GENERAL SOBRE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
CAPITULO I

ALICUOTAS

Art.16°: En virtud de lo dispuesto en el Código Tributario Municipal se determinan las alícuotas mensuales que inciden sobre la Actividad comercial, industrial y de servicios, con fines de lucro.

Art. 17°: Fijase en siete décimos por ciento (0,7 %) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el Artículo siguiente.

Art. 18°: Las alícuotas y los mínimos para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle, para los rubros cuyos mínimos no se encuentren consignados corresponderá aplicar los establecidos en el capítulo correspondiente:

A.- ACTIVIDAD PRIMARIA

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
11000	Agricultura y Ganadería, viveros (producción).		
	Criaderos de aves, lombrices, conejos, etc.	0,7 %	\$ 950
12000	Selvicultura y extracción de madera.	1,1 %	\$ 1.430
13000	Caza ordinaria o p/ trampas y repoblación de animales, pesca.	1,1 %	\$ 2.210
14000	Extracción de resaca u otros abonos.	1,1 %	\$ 1.500
21000	Explotación de minas de carbón.	1,1 %	\$ 1.500
22000	Extracción de minerales metálicos.	1,1 %	\$ 1.500
23000	Petróleo crudo y gas natural.	1,1 %	\$ 1.500
24000	Extracción de piedra, arcilla, arena, tierra.	1,8%	\$ 1.500
29000	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en este cuadro y Explotación de canteras.	1,8 %	\$ 20.000
29100	Extracción de Agua Potable o Explotación de vertientes.	1,1 %	\$ 2.210



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 259

B.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios.	0,7 %	
31111	Matanza de ganado, Frigoríficos, preparación y conservación de carne (sin exclusiones).	0,35%	\$ 200.000
31112	Elaboración de sopas y concentrados.	0,7 %	
31113	Elaboración de fiambres y embutidos.	0,7 %	
31120	Elaboración de productos lácteos.	0,7 %	
31129	Elaboración de helados.	0,7 %	
31131	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.	0,7 %	
31132	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres.	0,7 %	
31140	Elaboración y envasado de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos marinos.	0,7 %	
31151	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.	0,7 %	
31152	Elaboración de harina de pescado y grasas animales no comestibles.	0,7 %	
31153	Elaboración y rectificación de aceites esenciales.	0,7 %	
31161	Molienda de trigo.	0,7 %	
31162	Molienda de legumbre y cereales (excluido trigo).	0,7 %	
31163	Preparación de arroz (descascaracion, pulido, etc.)	0,7 %	
31164	Molienda de yerba mate.	0,7 %	
31171	Elabora. de productos de panadería y confitería., excluido galletitas	0,7 %	
31172	Elaboración de galletitas y bizcochos.	0,7 %	
31173	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	0,7 %	
31174	Elaboración de pastas alimenticias secas.	0,7 %	
31175	Elaboración de productos secos de panadería.	0,7%	
31180	Fábricas y refinerías de azúcar.	0,7 %	
31190	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.	0,7 %	
31192	Elaboración de productos de chocolate.	0,7 %	
31211	Elaboración de hielo.	0,7 %	
31212	Elaboración de concentrados de café, té y mate.	0,7 %	
31213	Tostado, torrado y molienda de café y especias.	0,7 %	
31214	Preparación de hojas de té.	0,7 %	
31215	Selección y tostado de maní.	0,7 %	
31216	Elaboración artesanal de alimentos sin local, sin atención, sin empleados.	0,7%	\$300
31219	Elaboración de productos alimentarios no clasificados en este cuadro.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 260

31220	Elaboración de alimentos para animales.	0,7 %	
31311	Destilación de alcohol etílico.	1,1 %	
31312	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	1,1 %	
31321	Elaboración de vinos.	0,9 %	
31322	Elaboración de sidras.	0,9 %	
31330	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.	0,9 %	
31340	Elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	0,9 %	
31341	Captación, purificación y distribución de agua.	0,7 %	
31401	Preparación de hojas de tabaco.	1,1 %	
31402	Elaboración de cigarrillos.	1,1 %	
31403	Elaboración de otros productos de tabaco.	1,1 %	
31500	Industrias de bebidas y tabaco.	1,1 %	
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero	0,7 %	
32111	Preparación de fibras de algodón.	0,7 %	
32112	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón).	0,7 %	
32113	Lavaderos de lana.	0,7 %	
32114	Hilado de fibras textiles.	0,7 %	
32115	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,7 %	
32116	Tejidos de fibras textiles.	0,7 %	
32119	Fábrica de productos de tejeduría no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
32121	Confección de ropa de cama y mantelería.	0,7 %	
32122	Confección y reparación de bolsas.	0,7 %	
32123	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.	0,7 %	
32124	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,7 %	
32129	Art. Confección de materiales Textiles (excepto prendas de vestir).	0,7 %	
32131	Fabricación de medias.	0,7 %	
32132	Acabado de tejidos de punto.	0,7 %	
32133	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	0,7 %	
32140	Fabricación de alfombras y tapices.	0,7 %	
32150	Cordelería.	0,7 %	
32190	Fabricación de textiles no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
32201	Confección de camisas (excepto de trabajo).	0,7 %	
32202	Confección de prendas de vestir	0,7 %	
32204	Confección de impermeables y pilotos.	0,7 %	
32209	Confección de accesorios para vestir y uniformes.	0,7 %	
32311	Saladeros y peladeros de cueros.	0,7 %	
32312	Curtiembres.	2,5 %	
32320	Preparación y teñido de pieles y confección de art. de piel.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 261

32331	Fabricación de bolsos y valijas.	0,7 %	
32332	Fabricación carteras para mujer.	0,7 %	
32339	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero.	0,7 %	
32401	Fabricación de calzados de cuero.	0,7 %	
32402	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.	0,7 %	
32403	Fabricación de calzado de seguridad.	0,7 %	
32405	Otros calzados no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
33000	Industria de la madera y producción de la madera.	0,7 %	
33111	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.	0,7 %	
33112	Carpintería de obra de Madera (puertas, ventanas, etc.).	0,7 %	
33113	Fabricación de viviendas prefabricadas o sus componentes.	0,7 %	
33114	Maderas terciadas y aglomeradas.	0,7 %	
33120	Fabricación de envases de madera y artículos de cestería.	0,7 %	
33191	Fabricación de productos de madera no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
33192	Fabricación de ataúdes.	0,7 %	
33201	Fabricación de muebles (excepto los metálicos).	0,7 %	
33202	Fabricación de colchones.	0,7 %	
34000	Fabricación de Papel y productos de Papel, Imprentas y editoriales.	0,7 %	
34111	Fabricación de pasta para papel.	0,7 %	
34112	Fabricación de papel y cartón.	0,7 %	
34120	Fabricación de envases de papel y cartón.	0,7 %	
34201	Impresión de diarios y revistas.	0,7 %	
34202	Imprenta y encuadernación.	0,7 %	
34203	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.	0,7 %	
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.	0,7 %	
35119	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos).	0,7 %	
35120	Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	0,7 %	
35131	Fabricación de plásticos y resinas sintéticas.	0,7 %	
35132	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	0,7 %	
35210	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	0,7 %	
35221	Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos.	0,7 %	
35222	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	0,7 %	
35231	Fabricación de jabones y preparados de limpieza.	0,7 %	
35232	Fabricación de jabones, cosméticos, perfumes y otros.	0,7 %	
35233	Fabricación de agua lavandina.	0,7 %	
35291	Fabricación de tinta.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 262

35292	Fabricación de fósforo.	0,7 %	
35293	Fabricación de explosivos y municiones.	1,1 %	
35299	Fabricación de productos químicos no clasificados en este cuadro.	0,9 %	
35400	Elaboración de productos derivados del petróleo y carbón.	0,9 %	
35511	Fabricación de cámaras y cubiertas.	0,7 %	
35512	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	0,7 %	
35590	Fabricación de productos de caucho no clasificados en este cuadro.	0,9 %	
35600	Fabricación de productos plásticos no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
36000	Fabricación de productos mineral no metálicos excep. derivados del petróleo.	0,7 %	
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural.	0,7 %	
36100	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	0,7 %	
36201	Fabricación de vidrio y cristales y artículos de vidrio.	0,7 %	
36202	Fabricación de espejos y vitraux.	0,7 %	
36911	Fabricación de ladrillos comunes y bloques.	0,7 %	
36912	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	0,7 %	
36913	Fabricación de material refractario.	0,7 %	
36921	Elaboración de cemento.	0,7 %	
36922	Elaboración de cal.	0,7 %	
36923	Elaboración de yeso.	0,7 %	
36991	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.	0,7 %	
36992	Fabricación de mosaicos.	0,7 %	
36993	Elaboración de mármol y granito.	0,7 %	
36999	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
37000	Industrias metálicas básicas.	0,7 %	
37100	Industrias metálicas básicas de hierro y acero.	0,7 %	
37200	Industrias básicas de metales no ferrosos.	0,7 %	
37300	Metalúrgicas, corte y plegado de chapas/acero.	0,7 %	
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos.	0,7 %	
38110	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos. Ferrería.	0,7 %	
38120	Fabricación de muebles y accesorios metálicos.	0,7 %	
38121	Fabricación de aberturas de aluminio.	0,7 %	
38131	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	0,7 %	
38132	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	0,7 %	
38133	Fabricación de generadores de vapor y equipos conexos.	0,7 %	
38134	Fabricación de productos de carpintería metálica.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 263

38191	Fabricación de clavos y productos de bulonería.	0,7 %	
38192	Fabricación de envases de hojalata.	0,7 %	
38193	Fabricación de cocinas, calefones y calefactores.	0,7 %	
38194	Fabricación de tejidos de alambre.	0,7 %	
38199	Fabricación de productos Metálicos no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
38210	Fabricación de motores y turbinas.	0,7 %	
38221	Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura	0,7 %	
38230	Construcción y reparación de máquinas para trabajar metales, maderas.	0,7 %	
38240	Fabricación de máquinas y equipos especiales para la industria.	0,7 %	
38251	Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.	0,7 %	
38252	Fabricación de básculas y balanzas.	0,7 %	
38291	Fabricación de ascensores.	0,7 %	
38292	Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines.	0,7 %	
38293	Fabricación de armas.	0,7 %	
38294	Fabricación de máq. coser y tejer, fliares. e industriales.	0,7 %	
38299	Construcción de maquinarias y equipos.	0,7 %	
38300	Fabricación de componentes, accesorios y periféricos para computadoras.	0,7 %	
38301	Fabricación de programas y software para computadoras, o cualquier tipo de aparato o maquinas que funcionen en forma computarizada	0,7 %	
38311	Construcción de máquinas y aparatos industriales y eléctricos.	0,7 %	
38321	Fabricación de computadoras, aparatos de radio, televisión y afines (incluyendo CD y cintas magnetofónicas o similares).	0,7 %	
38322	Fabricación de equipos y aparatos de comunicación.	0,7 %	
38330	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.	0,7 %	
38391	Fabricación de acumuladores eléctricos.	0,7 %	
38392	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	0,7 %	
38393	Fabricación de conductores eléctricos.	0,7 %	
38399	Construcción de aparatos y repuestos eléctricos NCP.	0,7 %	
38410	Construcciones navales y de barcos.	0,7 %	
38420	Construcción y reparación de equipos ferroviarios.	0,7 %	
38431	Fabricación y armado de automotores.	0,7 %	
38432	Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores, excepto Motores (no incluye los producidos por los Fabricantes de automotores en la	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 264

	misma planta).		
38433	Fabricación y armado de carrocerías exclusivamente.	0,7 %	
38434	Rectificación de motores.	0,7 %	
38435	Fabricación de tractores para uso agrícola o vial.	0,7 %	
38440	Fabricación de motocicletas, bicicletas y afines.	0,7 %	
38450	Fabricación de aeronaves.	0,7 %	
38490	Construcción de material de transporte no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
38491	Construcción de acoplados.	0,7 %	
38510	Fabricación de equipo profesional y Científico.	0,7 %	
38520	Fabricación de aparatos fotográficos e Instrumentos de óptica.	0,7 %	
38530	Fabricación de relojes.	0,7 %	
39000	Otras industrias manufactureras.	0,7 %	
39010	Fabricación de joyas y artículos conexos.	0,7 %	
39020	Fabricación de instrumentos de música.	0,7 %	
39030	Fabricación de artículos de deporte y Atletismo.	0,7 %	
39091	Fabricación de lápices y lapiceras.	0,7 %	
39092	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	0,7 %	
39093	Fabricación y armado de letreros.	0,7 %	
39099	Industrias manufactureras diversas NCP.	0,7 %	

C.- CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
40000	Construcción en general.	0,9 %	
40001	Construcción y /o reparación de obras Públicas.	0,9 %	
40002	Construcción, refacción y/o reparación de viviendas, edificios, locales comerciales y/o similares.	0,9 %	
40003	Construcción, reforma y reparación de redes de comunicación o instalaciones eléctricas, gas, agua, y otros servicios públicos.	0,9 %	
40004	Excavación y/o demolición y/o movimientos de suelos.	0,9 %	
40005	Construcciones no especificadas en este cuadro.	0,9 %	
40006	Desagotes de pozos negros y/o cámaras sépticas.	0,9 %	
40007	Pintura, empapelado y decoración.	0,7 %	
40008	Instalación de agua, gas y equipos de climatización con sus artefactos conexos.	0,7 %	
40009	Servicios de saneamiento NCP.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 265

D.- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
51000	Suministros y venta de electricidad, por mes.	Por kw	\$ 0.90
51001	Suministros de electricidad, a Cooperativas de usuarios, por mes.	Por kw	\$ 0.90
52000	Suministro y venta de Agua, por mes.	0,75 %	\$ 4.000
53000	Suministro y venta de gas natural, por mes.	P/ m3 \$ 0,06 Mínimo p/mes \$ 5.900	
53001	Suministros de gas por cilindro o su Equivalente	p/m3 \$ 0,913	
54000	Suministros de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	0,9 %	

E.-ACTIVIDADES COMERCIALES

1) Comercios por Mayor

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca o minería.	0,7 %	\$ 1.240
61200	Alimentos y Bebidas.	0,7 %	\$ 1.240
61201	Venta o distribución mayorista de tabaco, cigarrillos, cigarros.	2,5%	\$ 1.240
61202	Distribuidores mayoristas sin comercio instalado con domicilio fiscal en la Ciudad de Villa Allende.	0.9%	\$ 1.000
61203	Verdulería y/o frutería.	0,7 %	\$ 1.240
61204	Distribuidores mayoristas (introdutores) sin comercio instalado, con domicilio fiscal fuera del ejido de la Ciudad de Villa Allende.	1.0 %	\$ 2.000
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles.	0,9 %	\$ 2.100
61301	Venta de calzados.	0,7 %	\$ 1.240
61302	Artículos deportivos.	0,7 %	\$ 1.240
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón.	0,7 %	\$ 1.240
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Excepto el Rubro 61502.	1,1 %	\$ 1.820
61501	Combustibles Líquidos y Gas Natural.	1,1 %	\$ 3.500
61502	Agroquímicos y Fertilizantes.	1,1 %	\$ 1.820
61503	Medicamento para uso humano.	0,9 %	\$ 1.820
61504	Venta de artículos de tocador, jabones, perfumes, cosméticos.	0,7 %	\$ 1.240
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción.	0,9 %	\$ 2.100
61601	Venta de artículos de bazar y menaje.	0,7 %	\$ 1.240
61602	Artículos de limpieza y saneamiento.	0,7 %	\$ 1.240
61700	Metales, excluidas maquinarias.	0,9 %	\$ 2.100



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 266

61800	Vehículos, maquinarias y aparatos.	1,1 %	\$ 1.240
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en este cuadro.	1,1 %	\$ 2.150
61901	Acopiadores de Productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158° Inc. C del Código Tributario de la Provincia de Córdoba.	0,9 %	\$ 1.040
61902	Comercialización de billetes de Loterías y Juegos de azar autorizados.	1,6 %	\$ 1.820
61903	Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos g) y h) del Art. 165° del Código Tributario de la Provincia de Córdoba.	0,7 %	\$ 1.820
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	0,7 %	\$ 1.240

2) Comercios por Menor

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
62000	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca o minería.	0,7 %	
62050	Venta de productos de forrajería, alimentos balanceados o similares.	0,7 %	
62060	Venta de plantas y/o productos de viveros.	0,7 %	
62100	Alimentos y /o Bebidas.	0,7%	
62101	Supermercados.	2.0%	\$ 99.000
62102	Mini mercados y Autoservicio con hasta 3 empleados.	1.0 %	\$ 2.000
62102	Mini mercados y Autoservicios con más de 3 empleados.	1.0 %	\$ 3.700
62103	Dispensas Almacenes / Panaderías.	0,7 %	
62104	Rotiserías, pizzerías, o similares sin servicio de mesa ni consumo en el lugar.	0,7 %	
62105	Otros comercios con rubro alimenticios no clasificados.	0,7 %	
62106	Carnicerías, pescaderías y /o pollerías.	0,7 %	
62107	Verdulerías y/o fruterías.	0,7 %	
62108	Venta Minorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.	1,1 %	\$ 1.240
62109	Herboristerías – Dietéticas – Productos Naturales.	0,7 %	
62110	Sandwicheras: elaboración y/o venta.	0,7 %	
62200	Indumentarias.	0,7 %	
62201	Lencerías.	0,7%	
62230	Textiles- confecciones.	0,7 %	
62231	Venta de mantelería y ropa de cama.	0,7 %	
62235	Venta de calzado – zapaterías o zapatillerías.	0,7 %	
62250	Cotillón – Alquiler de disfraces y Afines.	0,7 %	
62300	Artículos para el hogar.	0,9 %	
62301	Bazares.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 267

62302	Jugueterías – regalerías.	0,7 %	
62303	Venta de artículos usados o reacondicionados.	0,7 %	
62304	Venta de artículos, productos y/o servicios vía internet.	1,1 %	
62305	Venta de artículos electrónicos y /o musicales.	0,9 %	
62306	Venta de computadoras y accesorios.	0,9 %	
62307	Venta de ropa, artículos o juegos deportivos.	0,7 %	
62310	Venta de teléfonos celulares y accesorios.	0,9 %	
62315	Disquerías.	0,7 %	
62320	Venta de Artesanías y productos regionales.	0,7 %	
62400	Papelería, librería, artículos p / oficina y escolares.	0,7 %	
62401	Venta de diarios y revistas.	0,7 %	
62402	Venta de libros y/o textos escolares exclusivamente.		Exento
62403	Venta de formularios para vehículos.	0,9 %	
62500	Farmacias.	0,7 %	
62501	Venta de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	0,9 %	
62505	Perfumerías – Artículos de tocador y similares.	0,9 %	
62506	Venta de pañales.	0,7 %	
62510	Artículos de limpieza.	0,7 %	
62600	Ferreterías con corralón de materiales.	0,9 %	\$ 2.860
62601	Ferreterías - con pinturería	0,9 %	\$ 1.820
62602	Ferreterías pequeñas y/o bulonerías.	0,9 %	\$ 1.170
62603	Venta de materiales y artículos para la construcción.	0,9 %	\$ 2.150
62604	Pinturerías.	0,7 %	\$ 1.300
62605	Venta de gas en garrafa o cilindro.	1,1 %	
62606	Venta de leña, carbón y afines.	0,7 %	
62607	Venta de maderas, techos de madera, aberturas de madera, artículos de maderas, etc.	0,9 %	
62608	Venta de artículos de metal o similares.	0,9 %	
62609	Venta de sanitarios.	0,9 %	
62610	Venta de artículos o accesorios para pileta – vta. de cloro	0,7 %	
62611	Venta de Viviendas Industrializadas.	0,9 %	
62612	Venta de armas, artículos de camping, caza y pesca.	0,7 %	
62613	Venta de aberturas metálicas y/o de aluminio.	0,9 %	
62640	Artículos de electricidad o iluminación.	0,9 %	
62650	Venta de muebles.	0,9 %	
62660	Venta de colchones y afines.	0,9 %	
62670	Venta de artículos de decoración.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 268

62700	Venta y exhibición de automóviles nuevos y/o usados.	1,7 %	\$ 11.000
62701	Venta de motos - ciclomotores (nuevas o usadas).	0,9 %	\$ 2.660
62702	Venta de automóviles nuevos o usados en consignación.	1,7%	\$ 1.950
62703	Venta de motos o ciclomotores nuevos o usados en consignación.	1,6 %	\$ 1.300
62704	Maquinarias – Aparatos.	1,1 %	
62705	Venta de accesorios, repuestos, neumáticos y/o lubricantes en general.	0,7 %	\$ 1.300
62706	Venta de bicicletas (nuevas o usadas).	0,7 %	
62707	Venta y colocación de equipos de audio, polarizados, alarmas cierre centralizado y levanta cristales p/ autos.	0,9 %	
62710	Venta de equipos de GNC.	1,1 %	
62800	Expendio al público de combustibles líquidos en Estaciones de Servicio.	1,5 %	\$ 8.900
62801	Expendio al público de combustibles líquidos en Estación de Servicio con minishop.	1,5 %	\$ 10.400
62805	Venta de combustible al por menor por comisiones.	6,0%	
62825	Venta de Gas Natural, pagarán por metro 3.	\$ 0,019	\$ 11.900
62830	Estación de GNC.	1,5 %	\$ 11.900
62840	Antigüedades, artículos de arte fantasías.	0,7 %	
62841	Venta de joyas, piedras, alhajas, metales preciosos.	1,6 %	
62845	Venta de bijouterie y/o accesorios y/o marroquinerías.	0,7 %	
62850	Kioscos.	0,7 %	
62851	Kioscos, Despensas, Autoservicios u otros de características similares que funcionen en horario extendido entre las 23 hs. y las 7 hs.	1,5 %	\$ 1.700
62860	Florerías.	0,7 %	
62870	Vidrierías.	0,7 %	
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
62901	Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158, Inc. c) del C.T. de la Prov.	1,6 %	
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados (incluye Sub. Agencias).	1,1 %	
62903	Cooperativas o secciones específicas en los inc. g) y h) del Art. 165° del Cód. Tributario de la Prov. de Córdoba.	1,6 %	
62904	Agroquímicos y/o fertilizantes.	1,6 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 269

62905	Venta de planes de ahorro.	0,9 %	
62950	Heladerías.	0,9 %	

3) Restaurantes y Hoteles

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
63100	Restaurantes y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas con consumo en el lugar.	0,9 %	\$ 1.500
63101	Bar (Café y/o Minutas) con servicio de mesas (no restaurante).	0,9 %	\$ 1.170
63102	Café al paso (sólo en barra y banqueta en el interior del comercio).	0,7 %	\$ 1.040
63103	Bar, Restaurante, Resto Bar o similares con música o espectáculos en vivo, sin pista de baile (no incluye Pub).	0,9 %	\$ 2.720
63104	Bar, Resto Bar, Restaurantes y similares ubicados dentro de shoppings, centros comerciales y/o patios de comidas.	0,9 %	\$ 1.700
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento.	0,9 %	\$ 2.500
63201	Hoteles alojamientos por hora, casas de citas y establecimiento similares cualquiera sea la denominación utilizada.	0,9 %	Por habitación habilitada \$ 2.300
63202	Geriátricos -de 1 a 20 camas -de 21 a 40 camas -de 41 a 60 camas -más de 60 camas	1,1 %	\$ 910 \$ 2.210 \$ 4.420 \$ 8.450

F) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
71000	Agencias de Remises hasta 30 autos.	1,1 %	\$ 1.070
71001	Agencias de Remises de 31 a 60 autos.	1,1 %	\$ 1.780
71002	Agencias de Remises de 61 a 90 autos.	1,1 %	\$ 2.670
71003	Agencias de Remises más de 90 autos.	1,1 %	\$ 4.160
71004	Empresas prestatarias de transporte.	1,1 %	\$ 2.670
71005	Empresas de Transporte interurbano de pasajeros.	0,7 %	\$ 8.900
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano, Puerta a Puerta, etc.) por coche por mes.	0,7 %	\$ 520
71101	Transporte terrestre de productos agrícola y/o ganaderos en estado natural.	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 270

71102	Servicio de recolección y transporte de residuos no convencionales (industriales, peligrosos, patógenos).	0,7 %	
71110	Remises por cada coche.		\$ 300
71150	Taxis, por cada coche.		\$ 300
71151	Vehículos destinados a fletes por cada uno.		\$ 300
71152	Vehículos de reparto de sustancias alimenticias.		\$ 300
71153	Servicio de traslado de pacientes bajo tratamiento crónico (por cada coche).		\$ 550
71160	Vehículos destinados exclusivamente a la prop. de avisos comerciales, espectáculos etc., por medio de altoparlantes		\$ 390
71200	Transporte por agua.	0,7 %	
71300	Transporte aéreo.	0,7 %	
71400	Servicios relacionados con el transporte.	0,7 %	
71401	Agencias o empresas de turismo y servicios conexos propios.	0,9 %	
71402	Agencias o empresas de turismo por comisiones y/o servicios conexos por comisiones.	1,6 %	
71500	Playas de estacionamiento con capacidad de hasta 20 autos.	0,9 %	\$ 1.300
71501	Playas de estacionamiento con capacidad mayor a 20 autos.	0,9 %	\$ 2.010
72000	Depósitos y almacenamiento.	0,7 %	\$ 1.300
72500	Depósitos con infraestructura para oficina y/o servicios propios de abastecimiento, con superficie mayor a 2000 m2.	0,7%	\$ 6.500
73100	Transporte escolar por coche.	0,7 %	\$ 330
73200	Comunicaciones.	2,0%	
73201	Empresas prestatarias de Servicio Telefónico.	2,0 %	
73202	Empresas prestatarias de Servicio de Telefonía Celular.	2,0%	
73203	Empresas prestatarias del Servicio de Radio Teléfono.	2,0%	
73204	Empresas prestatarias de Servicios Telegráficos y Postales.	2,0%	
73205	Empresas prestatarias de Serv. de TV (Video Cable, satelital o por aire).	2,0%	
73206	Servicio de internet.	2,0%	
73215	Locutorios – Cabinas telefónicas – Telecentros.	0,7 %	
73220	Distribución postal y/o servicios de comunicación por servicios eléctricos, electrónicos u ondas, aire etc.	1,6 %	
74000	Emisoras de radio.	0,7 %	\$ 2.500

G) SERVICIOS

1) Servicios prestados al Público

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
--------	-----------	----------	--------



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 271

82200	Institutos de Investigación y Científicos.	0,7 %	
82250	Clínicas, Sanatorios o Centros Médicos con internación.	0,9 %	\$ 6.500
82260	Centros Médicos o similares sin internación con más de 4 servicios instalados.	0,9 %	\$ 1.500
82270	Centros Médicos o similares sin internación c /hasta 4 servicios instalados.	0,9 %	\$ 1.070
82280	Servicio de Emergencia Médica/ Odontológica /etc. Hasta dos unidades móviles.	0,7 %	\$ 2.100
82281	Servicio de Emergencia Médica u Odontológica con más de dos unidades móviles.	0,7 %	\$ 2.730
82282	Otros servicios relacionados con la salud humana NCP.	0,7 %	\$ 1.500
82300	Servicios Odontológicos, Bioquímicos o Servicios terapéuticos de cualquier tipo.	0,7 %	\$ 910
82301	Profesionales con título de grado expedido por universidades públicas o privadas o revalidado por estas, sin ámbito exclusivo de atención.		Exento
82302	Profesionales con título de grado expedido por universidades públicas o privadas o revalidado por estas con ámbito exclusivo de atención, con infraestructura, sin empleados ni colaboradores (atendido exclusivamente por el profesional). Excluye servicios profesionales colectivos (prestados a más de un cliente a la vez).		Exento
82303	Profesionales con título de grado expedido por universidades públicas o privadas o revalidado por estas, unipersonales con ámbito exclusivo de atención con infraestructura p/ prestación de servicios, con empleados y/o colaboradores.	0,7 %	\$ 650
82400	Instituto de Asistencia Social.	0,7 %	Exento
82450	Academias o institutos dedicados a la enseñanza (arte-oficios-idiomas y similares en el ámbito cultural), con local instalado.	0,7 %	\$ 650
82455	Guarderías y/o jardines maternas.	0,7 %	\$ 650
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, con infraestructura instalada para la atención al público.	0,7 %	\$ 1.430
82550	1-Clases de gimnasia, Pilates, Yoga y similares hasta 80 m2 de superficie. 2- Clases de gimnasia, pilates, yoga y similares más de 80 m2 de superficie. 3-Gimnasios y similares hasta 300 m2 de sup. 4-Gimnasios y similares con más de 300 m2	0,7 %	\$ 720 \$ 980 \$ 1.560 \$ 2.210



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 272

82701	Empresas prestatarias de Seguridad Electrónica.	0,9 %	
82702	Agencias o Empresas dedicadas a la Seguridad Privada.	0,9 %	
82752	Servicio de cementerios parques.	1,1 %	\$ 5.920
82753	Art.42-Canon según Ordenanza 646/85.	5%	
82754	Art.43-Canon según Ordenanza 646/85.	5%	
82800	Empresas prestatarias de Servicio de Radiodifusión y afines.	0,9 %	\$ 3.580
82900	Otros servicios sociales conexos.	0,7 %	
82901	Otros servicios prestado al público no clasificados en este cuadro.	0,7 %	
82902	Servicios de Delivery.	0,7 %	
82903	Servicio de Mensajería.	0,7 %	
82904	Servicio de gestoría/tramitadores.	0,9 %	
82905	Servicio Fúnebres.	0,7 %	\$ 3.000
82906	Servicio Monitoreo de Alarmas.	0,9 %	\$ 1.560
82907	Servicio de parquizaciòn y/o mantenimiento de Espacios Verdes.	0,9 %	
82908	Servicio de lavandería.	0,7%	

2) Servicios prestados a las Empresas

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación.	1,1 %	
83200	Servicios Jurídicos.	1,1 %	
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	1,1 %	
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.	1,1 %	
83500	Centro de atención telefónico.	1,1 %	
83900	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en este cuadro.	1,1 %	
83901	Agencias o empresas de publicidad. Honorarios de agencia y bonificación por volumen.	2 %	
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, etc.	2 %	

3) Servicios de Esparcimiento

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
--------	-----------	----------	---------



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 273

		a	
84150	Salas de cine y/o autocine	1,2 %	\$ 15.000
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales.	0,7 %	
84300	Salas de Juegos Electrónicos: p/ cada Juegos electrónicos.	2,5%	\$ 500
84301	Metegol – Pool – Bowling u otros juegos similares	2,5%	\$ 460
84302	Competencias automovilísticas y afines.	2,5%	\$ 5.400
84304	Agencias oficiales para la venta de apuestas de carreras de caballos S.P.C.	2,7 %	\$ 10.700
84400	Cyber, Juegos en red, Internet y similares, hasta 15 máquinas.	0,7 %	
84401	Cyber, Juegos en red, Internet y similares, más de 15 máquinas.	0,7 %	\$ 560
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en este cuadro.	2.2%	\$ 2.100
84901	Café - Concerts.	2,5%	\$ 13.000
84902	Confiterías Bailables, Night Club y similares: Capacidad hasta 500 personas; Capacidad mayor a 500 personas POR SEMANA.	1,7 %	\$ 4.800 \$ 5.450
84903	1 -Pubs por semana o negocio con música y baile.	0,7 %	\$ 2.100
	2 -Negocio con variedades por semana.	0,7 %	\$ 2.100
84905	Salones de alquiler para fiestas infantiles.	1,6%	\$ 2.210
84906	Salones de alquiler para fiestas con hasta 400 mts ² de sup. Cubierta.	1,6 %	\$ 1.170
84907	Salones de alquiler para fiestas con sup. cubierta de 401 mts ² hasta 600 mt ² Cubierta.	1,6 %	\$ 2.100
84911	Salones de alquiler para fiestas con sup. cubierta de más 600 mt ² Cubierta.	1,6 %	\$ 1.900
84908	1 -Alquiler de canchas de Fútbol – Por cancha.	0,7 %	\$ 1.170
	2 -Alquiler de canchas de Tennis, Paddle u otro deporte no clasificado en este cuadro– Por cancha.	0,7 %	\$ 720
84909	Alquiler de castillos inflables o similares.	0,7 %	\$ 720
84910	Piletas de Natación.	1,1 %	\$ 1.300
84915	Escuela de verano y / o clases de Natación y similares.	1,1 %	\$ 1.300

4) Servicios Personales y de los Hogares

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
85050	Reparaciones de máquinas, equipos y artículos eléctricos y/o electrónicos.	0,7 %	
85060	Reparaciones de automotores y sus partes e	0,7 %	



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 274

	integrantes.		
85070	Reparaciones de motos, motocicletas o bicicletas.	0,7 %	
85072	Reparación de neumáticos y afines-Gomerías.	0,7 %	
85075	Cerrajerías y afines.	0,7 %	
85076	Herrería de Obra.	0,7%	
85080	Otros servicios de reparaciones NCP.	0,7 %	
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal.	0,7 %	
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos.	0,7 %	
85210	Tapicerías.	0,7 %	
85300	Servicios personales directos incluido el corretaje.	1,1 %	
85302	Consignatario de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación.	0,7 %	
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad.	0,7 %	
85400	Peluquerías y salones de belleza.	0,7 %	
85450	Tatuajes y Pearcings.	0,7 %	
85500	Fotocopias, copia de planos.	0,7 %	
85550	Estudios fotográficos, fotografía.	0,9 %	
85600	Compostura de calzado.	0,7 %	
85700	Lavado y engrase de automotores.	0,9 %	
85800	Servicios de catering, alquiler de vajilla y elementos para fiesta.	0,7 %	
85850	Alquiler de películas en Video Tape o DVD.	0,7 %	\$ 460
85900	Veterinarias.	0,7 %	
85905	Peluquerías caninas y/o Guarderías de animales.	0,7 %	
85910	Ópticas.	0,7 %	

5) Servicios Financieros y Otros Servicios

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
91001	Operaciones financieras realizadas por Bancos y otras instituciones similares abonarán por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por captación de fondos de terceros. 1)Hasta 10 diez empleados 2)Más de 10 empleados	3,5%	\$ 66.000 \$



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 275

			82.000
91103	Operaciones de la misma índole realizadas por Instituciones no comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras- Tarjetas de Créditos, etc.	2.5%	\$ 39.500
91104	Cajeros Automáticos (no comprendidos en los códigos 9100, 91002 y 91003).		\$ 4.800
91105	Oficina de Préstamos Personales y /o cambio de valores regidas por la Ley de Entidades Financieras.	2,3 %	\$ 15.120
91106	Compra Venta de Divisas.	1,6 %	\$ 14.300
91107	Oficina de Préstamos Personales, con fondos propios, no regidas por la ley de entidades financieras.	1.5 %	\$ 7.800
91100	Intermediario/ consignatario/comisionista, que perciba comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	1,6 %	
92000	Cooperativa /Mutual, y/o Sociedades Comerciales dedicadas a la venta de seguros y/o reaseguros.	0,9 %	\$ 1.700
92050	Productor/Asesor de seguros y servicios relacionados con seguros.	0,9 %	\$ 910
92100	Cobro de Impuestos y Servicios.	1,1 %	\$ 1.260

6) Locación de Bienes Muebles e Inmuebles

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
93000	Locación o venta de bienes inmuebles propios.	1,6 %	
93001	Locación de espacios de trabajo compartidos – Coworking.	0,9 %	\$ 1.300
93100	Administración, alquiler y/o venta de terceros- Inmobiliarias – hasta 3 integrantes – carácter legal unipersonal.	0,9 %	\$ 1.300
93110	Administración, alquiler y/o venta de terceros Inmobiliarias con más de 3 integrantes ó sociedades constituidas.	0,9 %	\$ 3.560
93120	Administración de Consorcios, urbanizaciones residenciales especiales, barrios cerrados y similares.	0,7 %	\$ 2.220
93200	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, en forma pública o privada, para la venta de mercaderías de terceros.	1,1 %	\$ 1.500
93300	Locación de bienes muebles.	0,7 %	\$ 1.500
93400	Locación de maquinarias, equipos o accesorios.	0,7 %	\$ 1.500



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 276

CAPITULO II

A – ZONIFICACIÓN

Art.19°: A los fines de la aplicación del Título III de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase para las actividades comerciales, industriales y de servicios la siguiente:

ZONA 1	<u>Calles en su totalidad</u> : Av. Goycoechea, Av. Agrimensor Bodereau, Av. R. Sáenz Peña, Río de Janeiro, Padre Humberto Mariani, Alsina, Saavedra, Tablada, Rivadavia, Rivera Indarte, 25 de Mayo, 9 de Julio, Maipú, Echeverría, Catamarca, Jujuy, Hipólito Irigoyen <u>Parciales:</u> Av. Elpidio González (0 al 500), Av. Santiago Derqui (0 al 400), Del Carmen (0 al 300), Ricardo Balbín (0 al 200), Av. Argentina (1400 al 1800).
ZONA 2	B° Centro, B° Las Rosas, B° San Alfonso, B° El Ceibo, Villa Allende Parque, B° Pan de Azúcar, B° Lomas Oeste, B° Golf, B° Industrial, B° La Cruz, B° Terrazas, B° Solares de San Alfonso, B° La Herradura, B° La Paloma, B° Bosque Alegre, B° La Morada, B° San Isidro, B° Chacras de la Villa. <i>Quedan excluidas las calles de estos barrios determinadas como zona</i>
ZONA 3	Las Polinesias, Villa Brizuela, Cumbres, Cóndor Bajo, Cóndor Alto, Español, La Amalia, Epicuro, San Clemente, Lomas Sur, Lomas Este, Las Lomitas.

B- MÍNIMOS

Art. 20°: Fijase los siguientes **mínimos mensuales**, de acuerdo a las **ZONAS** en las que los mismos se encuentren y acorde al plano Municipal debidamente demarcado que pasa a formar parte de la presente Ordenanza Impositiva Anual para el Año 2021. Estos mínimos serán de aplicación a todas las actividades, con excepción de las que tengan mínimos asignados en el artículo 18.

Mínimos	Importe por Zonas		
ZONAS	1	2	3
Mínimo General (alícuota 0,7%)	\$ 780,00	\$ 560,00	\$ 480,00
Mínimo Especial (alícuota mayor al 0,7%)	\$ 980,00	\$ 910,00	\$ 560,00



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 277

Comercio por Menor sin empleados	\$ 630,00	\$ 520,00	\$ 460,00
Actividad Unipersonal sin negocio instalado	\$ 310,00	\$ 310,00	\$ 310,00
Artesanos y / u Oficios (unipersonal, sin local)	\$ 190,00	\$ 190,00	\$ 190,00

*Serán encuadradas en la categoría de **comercio por menor sin empleados**, las actividades unipersonales, minoristas, desempeñadas solo por su titular, sin empleados, que su capital sea menor o igual a (\$100.000,00) y cuya facturación mensual no supere los \$50.000,00. El beneficio se otorgará a petición de las partes por medio de una Declaración Jurada que acredite los requisitos establecidos. La mencionada declaración podrá ser fiscalizada por el municipio y el beneficio comenzará a regir desde el mes de su presentación y en ningún caso podrá ser retroactivo, debiendo estar el Contribuyente con los pagos al día.

Art. 21°: Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote uno o varios rubros con alícuota similar. En este caso tributará como mínimo lo que corresponde, según el encuadramiento determinado en el artículo anterior, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total, resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.

*Los contribuyentes que liquiden bajo las normas de **convenio multilateral**, no tributarán mínimos. Se determinará la Tasa considerando la base imponible multiplicada por la alícuota correspondiente a la actividad que desarrolle.

Art. 22°: Actividades con Mínimos Especiales deberán tributar de acuerdo a lo fijado en cuadro tarifario, quedando exceptuado para estos los mínimos generales del Art. 20°.-

* **Sobretasa Adicional**

Art. 23°: Los contribuyentes de las Tasas y Contribuciones comprendidas en los Capítulos I y II del presente Título, abonarán una sobretasa adicional con destino al **Departamento de Emergencias Médicas** que ascenderá a la suma de pesos **CIEN (\$ 100,00) por mes.**

CAPITULO III
DE LA DECLARACIÓN JURADA

* **DECLARACIÓN JURADA MENSUAL**

Art. 24°: El vencimiento de la presentación de la declaración jurada mensual, operará en las siguientes fechas:



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 278

<i>MES</i>	<i>VENCIMIENTO</i>
Enero	22/02/2021
Febrero	22/03/2021
Marzo	23/04/2021
Abril	21/05/2021
Mayo	21/06/2021
Junio	20/07/2021
Julio	23/08/2021
Agosto	22/09/2021
Septiembre	22/10/2021
Octubre	23/11/2021
Noviembre	21/12/2021
Diciembre	21/01/2022

***DECLARACIÓN JURADA ANUAL**

Art. 25: La Declaración Jurada prevista en el Código Tributario Municipal, deberá presentarse hasta el **22/02/2021**. Si la Declaración Jurada no es presentada en término, faculta a la Oficina de Comercio e Industria, a la categorización, por montos estimados de Ventas y a la aplicación de la multa correspondiente.

CAPÍTULO IV
INSCRIPCIÓN DE OFICIO

Art. 26°: La Municipalidad deberá Inscribir de Oficio, a través de la Oficina de Habilitación de Negocios, todas aquellas Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata.

CAPÍTULO V
DEL PAGO

Art. 27°: a) Las Contribuciones establecidas en el Presente título se pagarán de la siguiente forma:

Mes	Vencimiento
Enero	22/02/2021
Febrero	22/03/2021
Marzo	23/04/2021
Abril.	21/05/2021



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 279

Mayo	21/06/2021
Junio	20/07/2021
Julio	23/08/2021
Agosto	22/09/2021
Septiembre	22/10/2021
Octubre	23/11/2021
Noviembre	21/12/2021
Diciembre	21/01/2022

b) Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

- Prorrogar todos los vencimientos, del presente artículo, que deberán ser de orden general.-
- Reducir los recargos por mora e intereses del presente título, según la reglamentación general que dicte el D.E.
- Otorgar descuentos de hasta el 50% cuando se promueva la venta y/o a la prestación de servicios vinculados a energías renovables, con dictamen fundado de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI DE LAS EXIMICIONES POR MEJORAS

Art. 28°: La Municipalidad podrá disponer la eximición parcial y/o total de las contribuciones que inciden sobre las actividades de Industria y Comercio, a aquellos comerciantes que lleven a cabo mejoras en las condiciones de presentación (fachada, veredas, etc.), mantenimiento de la faz edilicia, mejoramiento de los locales comerciales o industriales, adecuación de su cartelería. El presente artículo entrará en vigencia a partir de su reglamentación, efectuada por el Departamento Ejecutivo.-

TITULO IV - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I ACTIVIDADES TRIBUTARIAS

Art. 29°: A los fines de la aplicación del Artículo 147° del Código Tributario Municipal fijase los siguientes tributos:

1) **Bailes:** Por cada funciónailable se abonará un mínimo de **VEINTICINCO** pesos (\$ **25,00**) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

Monto Mínimo \$ 2.700,00



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 280

2) **Fiestas privadas**: Por cada fiesta privada (casamiento, cumpleaños, fiesta de egresados, aniversario, o similares) **en salones de fiestas o lugares habilitados para tal fin**, se abonará una contribución de **VEINTE** pesos (\$ **20,00**) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento y previa autorización de la Oficina de Espectáculos Públicos.

Monto Mínimo \$ 1.200,00

3) **Deportes**: Los espectáculos deportivos profesionales abonarán por cada evento un monto mínimo de \$**1.700,00** y un monto máximo de \$**4.300,00** acorde a la envergadura del evento, la capacidad del lugar, etc.

4) **Recitales, espectáculos de canto, peñas, y similares**, abonarán por cada reunión **VEINTICINCO** pesos (\$ **25,00**) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

Monto mínimo \$ 2.700,00

5) **Desfiles de modelos, exposiciones o similares**, abonarán por cada reunión \$ **1.800,00** el cual deberá ser depositado previo al evento.

6) **Los bares, restaurantes o similares** que realicen ocasionalmente alguno de los eventos mencionados anteriormente o espectáculos con música en vivo abonarán por adelantado un importe de **VEINTE** pesos (\$ **20,00**) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

Monto mínimo: \$ 1.200,00

7) **Las confiterías bailables, salones de fiestas y similares** que ocasionalmente realicen algunos de los eventos descriptos en éste capítulo, deberán abonar pesos **VEINTICINCO** (\$**25,00**) por persona el cual deberá ser depositado previo al evento. **Monto mínimo: \$ 1.500,00. El monto máximo se estipula en el factor ocupacional permitido.**

8) **Fiestas Electrónicas o similares**, con o sin presencia de Disc-Jockey, con o sin presencia de Conjuntos o Bandas Musicales deberán abonar de manera anticipada lo siguiente:

$$(C. E. Menor Valor + C .E. Mayor Valor) / 2 = X1$$

$$X1 \times F.O = X2$$

$$X2 \times 7/100 = \text{Monto a pagar}$$

Donde:

C. E. Menor Valor = Costo de la Entrada de Menor Valor

C. E. Mayor Valor = Costo de la Entrada de Mayor Valor

F.O.= Factor Ocupacional determinado por Bomberos

9) **Parque de Diversiones:**

a) Los parques de diversiones, recreativos y otras atracciones análogas abonarán por mes, por cada juego y por adelantado:

1) Cuando cuenten hasta 10 juegos

\$ **850,00** p/juego

2) Cuando cuenten con más de 10 juegos

\$ **1.550,00** p/juego



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 281

b) Los espectáculos circenses, abonarán por función el ocho por ciento (8%) de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima o cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, fijándose un pago mínimo anticipado diario de \$ **850,00**, el cual deberá ser depositado previo al evento

10) Piletas de Natación: Las piletas de natación, ya sean de particulares o pertenecientes a clubes o entidades similares que cobren entradas para hacer usos de las mismas, abonarán sobre el precio de cada entrada el uno por ciento (1%) en forma mensual con un plazo de gracia de 15 días.

* Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir de las tasas descriptas en este capítulo cuando el evento sea organizado por colegios públicos o privados, Asociaciones Civiles sin fines de lucro o entidades similares.

Para la realización de alguno de los eventos descritos en el presente artículo, se deberá solicitar con anticipación la autorización correspondiente y la misma deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo.

TITULO V – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA *CAPITULO I*

Art. 30º: PUBLICIDAD VISUAL:

1.-. Por cada aviso visual, letrero o cartel publicitario, se abonará por **semestre o fracción** y en forma adelantada, los siguientes montos:

- a) Letreros y/o avisos tipo: **frontales, marquesinas o toldos:** \$ **500,00** por m2 o fracción
- b) Anuncios tipo **salientes , sobre techo o pantallas publicitaria:** \$ **700,00** por m2 o fracción
- c) **Carteleras porta afiche** colocadas en la vía pública, en propiedades privadas , sobre tapias o muros: \$ **760,00** por m2 o fracción
- d) Anuncios tipo **monumentales, monocolumnas o tótem:** \$ **600,00** por m2 o fracción.
- e) **Pantallas electrónicas:** \$ **5.000,00** por m2 o fracción
- f) **Carteleras** o telón publicitario colocadas como cerramiento de obras en construcción, reparación , demolición o ampliación: \$ **300,00** por m2 o fracción
- g) **Por cada publicidad o propaganda, no contemplada** en los incisos anteriores abonarán semestralmente: \$ **840,00**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 282

2- Los vencimientos establecidos para las contribuciones sobre la publicidad y propaganda que tributen semestralmente, serán los siguientes:

Primer semestre: **31/03/2021**

Segundo semestre: **30/09/2021**

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a:

- Clausurar los anuncios que no regularicen su situación fiscal, debidamente notificados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder-
- Efectuar un descuento de hasta el 30% en los montos fijados en el presente capítulo con Resolución debidamente fundada.

Art. 31º: PUBLICIDAD SONORA – VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

a) Por cada vehículo destinado ocasionalmente a la propaganda en la vía pública, se pagará por adelantado:

- Por día: **\$ 350,00**

b) Los vehículos de propaganda de casas de comercio, industrial o de cualquier otro negocio o empresa que llevan la leyenda nominativa de la firma a que pertenecen o referidas a sus ramos o actividades que desarrollan, abonarán:

- Por semestre y por cada vehículo y por adelantado **\$ 1.350,00**

c) Por avisos colocados o pintados en los exteriores o interiores de ómnibus cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se abonará: por cada ómnibus, semestralmente y por adelantado, por producto o marcas publicitadas **\$ 400,00**

d) Los vehículos destinados exclusivamente a la propalación de avisos comerciales, de espectáculos, etc., por medio de altos parlantes, deberán estar inscriptos como actividad de servicios y abonar lo que se determine mensualmente en el rubro 71160 del art. 18º.

Art. 32: PROMOCIONES – PUBLICIDAD HUMANA –LUGARES PUBLICOS

1- Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entregar volantes, hacer demostraciones, etc., abonarán:

a) por día..... **\$ 600,00**

b) por semana y por adelantado **\$ 2.600,00**

2- Por las promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el D.E.: **de negocios habilitados en ésta Ciudad**, por promotor/a, por día y por adelantado **\$ 350,00**

3- Entrega de volantes exclusivamente, **de negocios habilitados en ésta Ciudad** por día y por adelantado **\$ 400,00**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 283

- 4- Cualquier otro tipo de promoción, **de negocios habilitados en ésta Ciudad** no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día... \$ **550,00**
- 5- Por las promociones realizadas en la vía pública y/o visibles desde ellas, previamente autorizadas por el D.E. **de negocios de otra jurisdicción** por promotor/a por día y por adelantado \$ **700,00**
- 6- Entrega de volantes exclusivamente **de negocios de otra jurisdicción** por día y por adelantado \$ **850,00**
- 7-Cualquier otro tipo de promoción **de negocios de otra jurisdicción** no contemplada en éste Artículo, abonará por adelantado y por día..... \$ **1.000,00 a \$ 10.000,00**

Art. 33°: EXENCIONES

Estarán exentos del pago del presente capítulo:

- Los avisos destinados a la publicidad del nombre del comercio, la industria o la actividad de servicios, como así también el anuncio del rubro de dicha actividad. Esta exención no contempla la publicidad de marcas o de auspiciantes y abarca solo **un cartel** por actividad comercial, industrial o de servicios, siempre que el mismo se encuentre colocado en el inmueble donde se desarrolla la actividad.
- El Estado Nacional, Provincial o Municipal cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.
- Las Instituciones sin fines de lucro, como así también los letreros, avisos, volantes de entidades de bien público incluidos los partidos políticos.
- Los de carácter religioso, asistencial, la de los centros vecinales, la de los Institutos de Enseñanza y las de asociaciones profesionales en cumplimiento de sus funciones específicas.
- Los calcos de vidrieras y la publicidad colocada en el interior del comercio.

Art. 34°: Vencidos los términos de emplazamiento para la regularización o el retiro de los anuncios publicitarios en infracción sin que los mismos hayan sido removidos, los organismos municipales competentes podrán retirar tales anuncios a cargo de los infractores, con los montos que a continuación se detallan:

- Depósito de elementos publicitarios removidos..... \$ **200,00** por día.
- Gastos por remoción y traslado de anunciosde \$ **2.500,00 a \$ 35.000,00**

TITULO VI – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA
CAPITULO I

Art. 35°: Fijase los siguientes importes fijos a los que alude el Título VII del Código Tributario Municipal:



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 284

A- Por análisis, ensayos, determinación, dosajes o peritajes	\$
1.250,00	
B- Libreta Sanitaria obtención y/o renovación anual	\$ 450,00
C- Certificado bromatológico	\$ 500,00

**TITULO VII – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA
OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO
MUNICIPAL**
CAPITULO I

Art. 36°: La contribución establecida en el Título VIII del Código Tributario Municipal, se pagará **de acuerdo al cronograma de vencimientos establecidos por el artículo 27 de la presente ordenanza impositiva**, de la siguiente forma:

a) Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes por cada conexión pesos **cuarenta y tres (\$ 43,00)**

b) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, pagará por mes **tres y medio por ciento (3,5 %)** de sus Ingresos Brutos. **Mínimo pesos cuarenta y tres (\$ 43,00) por abonado.**

c) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión **pagará por mes el tres por ciento (3,0 %) de sus Ingresos Brutos. Mínimo pesos cuarenta y tres (\$ 43,00) por abonado.**

d) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas **pagará por mes el tres y medio por ciento (3,5 %) de sus Ingresos Brutos. Mínimo pesos cuarenta y tres (\$ 43,00) por abonado.**

e) Ocupación del espacio del dominio público municipal por empresas para el tendido de Redes de Gas **por mes el tres y medio por ciento (3,5 %) de sus ingresos brutos.- Mínimo: pesos cuarenta y tres (\$ 43,00) por conexión.**

CAPITULO II
CONTRIBUCION POR LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 37°: Fijase los siguientes importes como Contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública:



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 285

- 1- Apertura en la calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por cinco días corridos:
 - a. En calles pavimentadas \$ **6.000,00**
 - b. En calles sin pavimentar \$ **3.000,00**

- 2- Apertura en la vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos por metro cuadrado y por cinco días corridos:
\$ **2.000,00**

- 3- Apertura de zanja en calzada o vereda para efectuar tendido de redes de agua, cloaca, gas y electricidad, con sus cámaras y elementos accesorios y complementarios, por metro cuadrado y por cinco días corridos, por adelantado \$ **600,00**.

- 4- Apertura de zanja en calzada o vereda para efectuar tendido de redes de servicios distintos a los enumerados en el punto 3, por metro cuadrado y por cinco días corridos, por adelantado \$ **900,00**

- 5- Colocación de cualquier tipo de postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) para tendido AÉREO de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc., se abonará por poste \$ **50.000,00**

- 6- Colocación de cualquier tipo de postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) para tendido SUBTERRÁNEO de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc., se abonará por poste \$ **3.700,00**

- 7- Reposición de postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) pertenecientes al tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc., se abonará por poste repuesto \$ **3.000,00**

- Todo trabajo que afecte la vía pública deberá restituir la misma a su estado original.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a bonificar parcialmente las contribuciones previstas en el presente Artículo, de acuerdo a la Reglamentación General que dicte al respecto. Cuando se trate de obras que afronte de manera particular el vecino frentista el D.E. queda autorizado a eximir totalmente las contribuciones previstas en el presente Artículo, siguiendo el procedimiento estipulado en la Reglamentación General que dicte al respecto.

- Será obligatorio la presentación de un seguro de caución a favor de la Municipalidad de Villa Allende por el monto bruto (sin descuentos de ningún tipo) que surja de aplicar los aranceles ut supra especificado a la obra en cuestión.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 286

Las garantías que se constituyan no devengarán intereses por el tiempo de depósito en tal carácter, hasta su efectiva devolución, la cual está supeditada a la correcta reparación de calzadas y/o veredas afectadas a exclusivo juicio de este Municipio.

Sólo se aceptarán garantías de instituciones constituidas radicadas en el país, que cuenten con la habilitación pertinente en los órganos de competencia.

Penalidades:

Por cada día de incumplimiento en los plazos establecidos se abonará tres veces el monto estipulado para la tarea en cuestión.

CAPITULO III

Art. 38°: Los permisionarios Titulares de las Ferias Francas, abonarán por cada puesto y por día adelantado de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Ferias en General de cualquier tipo..... \$ **2.500,00**
- b) Foodtrucks \$ **4.300,00**

Facúltese al D.E.M. a efectuar una bonificación de hasta el 50% cuando se trate de puestos cuyos responsables o titulares fueren comerciantes de la Ciudad de Villa Allende que se encuentren inscriptos en Comercio e Industria. Cuando se trate de Ferias o Eventos organizados por la Municipalidad de Villa Allende, la bonificación podrá hacerse TOTAL cuando se trate de comercios inscriptos en la Municipalidad de la ciudad mencionada.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPÓSITOS CONTENEDORES DE RESIDUOS

Art. 39°: Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o de materiales de construcción o demolición, se abonará por recipiente:

Por día.....\$ **250,00**

Facúltese al D.E. a realizar un descuento de hasta el 50% sobre los montos detallados en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DE OTRAS OCUPACIONES

Art. 40°: Otras ocupaciones

a) Ocupación de veredas: En las veredas que por su ancho lo permitan, se abonará mensualmente juntamente con la tasa de Industria y Comercio en concepto de ocupación del espacio público municipal:

Por cada mesa \$ **80,00**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 287

Por cada silla, banco o similares (sin mesa)	\$ 40,00
Otro similar no especificado	\$ 80.00

Deberá contar con el permiso municipal correspondiente y en ningún caso se podrá ocupar más del cuarenta por ciento (40%) del ancho de vereda

b) Ocupaciones de dominio público en general: Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo, se abonará por metro cuadrado (m2) y por día la suma de pesos **cuatrocientos treinta (\$ 430,00)**.

**TÍTULO VIII – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE
CEMENTERIOS (MUNICIPALES Y/O PRIVADOS)**

***CAPITULO I
INHUMACION - EXHUMACION***

Art. 41°: Los derechos del presente título se tarifican según el último domicilio del fallecido ya sean de esta Jurisdicción (que comprende Villa Allende, Saldán, y /o Mendiolaza) y de otras jurisdicciones

*** Permisos de Inhumaciones:**

- a) Con domicilio DNI en V. Allende \$ **850,00**
- b) Con domicilio DNI en Saldán y Mendiolaza \$ **980,00**
- c) Con domicilio DNI en otra jurisdicción \$ **2.600,00**
- Confección Acta de inhumación (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)
- Transcripción de Acta (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)

***Permiso de Exhumaciones**

- Derecho de exhumación (en tierra) \$ **2.600,00**
- Derecho de exhumación (en nicho) \$ **2.600,00**
- Copia de acta de salida (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)

***Permiso de Traslado**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 288

- Derecho de traslado..... \$ **2.400,00**
- Acta (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)

CAPITULO II
CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL

***Tarifa por arrendamiento**

Art. 42°:

- a) Se fija la siguiente tarifa por **arrendamiento inicial** para las zonas A, B y D y por el término de 10 años: \$ **10.000,00** para las personas domiciliadas con DNI en la ciudad de Villa Allende y de \$ **14.000,00** para quienes estén domiciliados con DNI en otras jurisdicciones.
- b) **Renovación de Contrato:** a los diez años y posterior renovaciones: \$ **1.000,00**.
- c) **Por transferencia de parcelas a terceros:** el diez por ciento (10 %) de la tarifa de arrendamiento. Monto de transferencia exento en caso de fallecimiento del titular.

***Tarifa por mantenimiento y gastos**

Art. 43°:

- a) Se determina que todas las parcelas del Cementerio Parque Municipal pertenecientes a las zonas A,B y D, abonen una Tasa por mantenimiento, que se fija en \$ **1.050,00** por semestre.
- b) Fijasen los siguientes vencimientos por mantenimiento :
 - Primer semestre: **30/04/2021**
 - Segundo semestre: **29/10/2021**
- c) Gastos de mantenimiento por nivel: \$ **350,00** por semestre
- d) Gastos para inhumación (apertura de fosa, placa ,florero etc.) y gastos para exhumación: Equivalente al monto que por tales servicios perciba la Administración del Cementerio Parque Lomas de Villa Allende, abonándose directamente en la referida Administración, exceptuándose aquellos que sean subsidiarios por la Municipalidad o que por Ordenanza se encuentren exentos del pago.-

CAPITULO III
CEMENTERIO MUNICIPAL SANTA INES

Art. 44°: Fijase los siguientes montos en concepto de convenio de concesión o arrendamientos de nichos y/o panteón en el Cementerio Municipal Santa Inés.

- Arrendamiento de nichos 5° fila por un año \$ **3.700,00**
- Renovación anual por arrendamiento de nichos \$ **1.000,00**
- Convenio de concesión de uso (10 años) en nicho \$ **12.500,00**
- Convenio de concesión de uso (10 años) en nicho párvulo \$ **10.000,00**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 289

- Convenio de concesión de uso (30 años) en panteón familiar \$ **125.000,00**
- Renovación concesión de uso de nicho y/o panteón:10% del valor fijado para cada convenio

Art.45: Se establecen los siguientes gastos:

- a) Gastos de mantenimiento:
 - i. Por cada nicho (se bonifica el 50% a partir del 3° nicho): \$ **1.000,00**
 - ii. Panteones hasta 3 ataúdes: \$ **1.850,00**
 - iii. Panteones más de 3 ataúdes: \$ **2.100,00**
 - iv. De tumbas: \$ **750,00**
- b) Gastos inhumación de restos en nichos: \$ **1.850,00**
- c) Gastos inhumación de restos en panteón fliar: \$ **1.500,00**
- d) Gastos inhumación de restos en tumbas: \$ **18.500,00**
- e) Gastos exhumación en nichos: \$ **12.500,00**
- f) Gastos exhumación en panteón fliar: \$ **3.750,00**
- g) Gastos exhumación en tumbas: \$ **37.500,00**
- h) Por cambio de ubicación de ataúd:
 - i. Menos de 5 años: \$ **7.500,00**
 - ii. Más de 5 años: \$ **6.250,00**
- i) Apertura de nicho para introducción de cenizas: \$ **2.000,00**

Art.46: Facúltese al D.E. a realizar una bonificación total o parcial en todos los conceptos detallados en el Título VIII de la presente O.I.M. Para la instrumentación de la mencionada bonificación deberá cumplirse con todos los requisitos exigidos en el artículo 7 de la presente O.I.M.

TITULO IX – CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

PROYECTO VIVIENDA – PERMISO DE EDIFICACIÓN

Art. 47°: Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la "Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad " según el tipo y calidad de la vivienda con la siguiente escala:

- Obra de hasta 100 m2	0,7 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 150 m2	1,0 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 200 m2	1,1 %, del Monto de Obra
- Más de 200 m2	1,2 %, del Monto de Obra



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 290

- Obras de más de 3 unidades	1,3 %, del Monto de Obra o Presupuesto
- Obras con Presupuesto global	1,1 %, del Presupuesto

* **Mínimo**

Art. 48°: El mínimo a tributar será en todos los casos de.....\$7.300,00

* **Exenciones**

Art. 49°: Quedan exentos del pago establecido en el presente Capítulo:

a) Los proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica que por sus características, superficies, cantidad de dormitorios y tipo de construcción se encuadren en las siguientes condiciones:

Superficies cubiertas máximas:

1) Ambiente único	40 m2.
2) Viviendas de un dormitorio	50 m2.
3) Viviendas de dos dormitorios	60 m2.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos, previa resolución de carencia por informe de la **Dirección de Desarrollo Social**.

b) Los Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales, siempre que sean administradas por asociaciones sin fines de lucro.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

CAPITULO II

PROYECTO LOCALES USO COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS

- PERMISO DE EDIFICACIÓN

Art. 50°: Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a Locales Comerciales y /o Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la "Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad" según el tipo y calidad del comercio con la siguiente escala:



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 291

***Por Monto de Obra**

- Obra de hasta 100 m2	1,00 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 150 m2	1,20 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 200 m2	1,50 %, del Monto de Obra
- Más de 200 m2	1,7 %, del Monto de Obra

*** Por Presupuesto Global**

Obras por Presupuesto global: 2.00 % del Presupuesto Global.-

***Mínimo**

Art. 51°: El Mínimo a tributar en todos los casos será de..... \$ **11.000,00**

CAPITULO III

OBRAS EN CONSTRUCCIÓN: VIVIENDA

Art. 52°: Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal cuando se acredite intervención profesional, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la “Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad” según el tipo y calidad de la vivienda con la siguiente escala:

Obra detectada por la autoridad municipal, y con un mínimo de:.....\$ **13.500,00**
- hasta 100 m2:..... 1,50%
- más de 100 m2 y hasta 250 m2 o hasta 3 viviendas:..... 2,50%
- más de 250 m2 o más de 3 viviendas:..... 3,00%

Obra declarada por el propietario o profesional interviniente, con un mínimo de **\$9.700,00**

- hasta 100 m2:..... 1,00%
- hasta 250 m2 hasta o 3 viviendas:.....1,80%
- más de 250 m2 o más de 3 viviendas:.....2,00%

Las obras ejecutadas pueden tener diferentes figuras dependiendo del grado de responsabilidad de los profesionales y de los antecedentes que estas posean:

- PROYECTO EJECUTADO
- CONFORME A OBRA

Estas figuras pueden ser combinadas, para tal caso se deberá indicar en planta y en carátula, tanto para la liquidación de los derechos de edificación, como así también para la visación



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 292

***Mínimo**

Art. 53°: El importe Mínimo a tributar en todos los casos será de..... \$ **9.700,00**

***Exenciones**

Art. 54°: Quedan exentos del pago establecido en el presente Capítulo:

a) Los proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica que por sus características, superficies, cantidad de dormitorios y tipo de construcción se encuadren en las siguientes condiciones:

Superficies cubiertas máximas:	
1) Ambiente único	40 mts2.
2) Viviendas de un dormitorio	50 mts2.
3) Viviendas de dos dormitorios	60 mts2.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos, previa resolución de carencia por informe de la **Dirección de Desarrollo Social**.

b) Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas, Entidades Civiles sin fines de lucro y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales siempre que sean administradas por asociaciones sin fines de lucro.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

CAPITULO IV

OBRAS EN CONSTRUCCIÓN: LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS

Art. 55°: Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a Locales Comerciales y /o Industrias, sin el correspondiente permiso Municipal cuando se acredite intervención profesional, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la “Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad” según el tipo y calidad del Comercio o Industria con la siguiente escala:

Obra detectada por la autoridad municipal, y con un mínimo de:..... \$ **20.600,00**

- hasta 100 m2:.....1,50%
- más de 100 m2 y hasta 250 m2 o hasta 3 unidades:.....2,50%
- más de 250 m2 o más de 3 unidades:..... 3,00%

Obra declarada por el propietario o profesional interviniente, con un mínimo de \$ **11.600,00**

- hasta 100 m2:.....1,00%



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 293

- hasta 250 m2 o hasta 3 unidades:.....1,80%
- más de 250 m2 o más de 3 unidades:.....2,00%

Las obras ejecutadas pueden tener diferentes figuras dependiendo del grado de responsabilidad de los profesionales y de los antecedentes que estas posean. Estos serían:

- PROYECTO EJECUTADO
- CONFORME A OBRA

Estas figuras pueden ser combinadas, para tal caso se deberá indicar en planta y en carátula, tanto para la liquidación de los derechos de edificación, como así también para la visación.

***Mínimo**

Art. 56°: El Mínimo a Tributar en todos los casos será de..... \$ **11.600,00**

CAPITULO V

RELEVAMIENTO VIVIENDAS, COMERCIOS Y OTROS

Art. 57°: Entiéndase por Tasa de Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de Planos, en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada y/o utilizada.

Art. 58°: La Base Imponible para determinar el importe a pagar será la tasación del monto de obra que resulte la característica del tipo y calidad de la obra que fije la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Allende y de acuerdo a la Reglamentación que dicte el D.E.-

Viviendas:

a) Con hasta diez años de Antigüedad... 2,5% del Monto de Obra Mínimo \$ 19.300,00
b) Con más de diez años.....1,5 % del Monto de Obra Mínimo \$ 13.700,00

Art. 59°: Quedan exentos del pago establecido en el presente Capítulo:

a) Los proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica que por sus características, superficies, cantidad de dormitorios y tipo de construcción se encuadren en las siguientes condiciones:

Superficies cubiertas máximas:

1) Ambiente único	40 m2.
2) Viviendas de un dormitorio	50 m2.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 294

3) Viviendas de dos dormitorios 60 m2.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos, previa resolución de carencia por informe de la **Dirección de Desarrollo Social**.

b) Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales siempre que sean administradas por asociaciones sin fines de lucro.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

*** Comercio e Industria y Otros**

Art. 60°:

a) Con hasta diez años de antigüedad.....,3,5% del Monto de Obra Mínimo	\$ 34.300,00
b) Con más de diez años de antigüedad..2,0 % del Monto de Obra Mínimo	\$ 19.300,00

Art. 61°: Obras ejecutadas antes del 1ro de enero de **1957** y siempre que acredite fehacientemente la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de **\$ 4.800,00**

Art. 62°: Por la aprobación de transcripción de planos aprobados abonará **\$1.800,00**

*** Piletas de Natación**

Art. 63°: Se fijan los siguientes importes por cada obra:

1)- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación,	\$ 3.750,00
2)- Por cada Relevamiento de piletas construida	\$ 6.550,00

CAPITULO VI

MULTAS

Art. 64°: Ante la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente TITULO, se aplicarán los siguientes montos en concepto de Multas:

a. Montos en concepto de Multas: Por obras detectadas por el municipio



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 295

Valor Básico Referencial	\$ 11.833,54 al 1 de julio de 2019	Valor del m2, se obtiene del acta acuerdo Provincia Colegios profesionales, se actualiza automáticamente
---------------------------------	--	--

Alícuota **0,03%**

"Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad" según el tipo y calidad de la vivienda con la siguiente escala:	monto del m2 según escala	valor m2	m2 detectados	Valor adicional según m2
VIVIENDA INDIVIDUALES, AGRUPADAS O COLECTIVAS				
Obra de hasta 100 m2	0,70	\$ 8.283,48	\$ 248,50	Colocar m2 NO declarado \$ -
Obra de hasta 150 m2	1,00	\$ 11.833,54	\$ 355,01	Colocar m2 NO declarado \$ -
Obra de hasta 200 m2	1,10	\$ 13.016,89	\$ 390,51	Colocar m2 NO declarado \$ -
Más de 200 m2	1,20	\$ 14.200,25	\$ 426,01	Colocar m2 NO declarado \$ -
Obras de mas de 3 unidades	1,30	\$ 15.383,60	\$ 461,51	Colocar m2 NO declarado \$ -
Pileta o Piscina	0,40	\$ 4.733,42	\$ 142,00	Colocar m2 NO declarado \$ -
Muros en L.M.	2,00	\$ 23.667,08	\$ 710,01	Colocar m2 NO declarado \$ -

El **Valor adicional** se obtiene de multiplicar los **m2 detectados** por el **valor del m2**

LOCALES USO COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS				
Obra de hasta 100 m2	1,00	\$ 11.833,54	\$ 355,01	Colocar m2 NO declarado \$ -
Obra de hasta 150 m2	1,20	\$ 14.200,25	\$ 426,01	Colocar m2 NO declarado \$ -
Obra de hasta 200 m2	1,50	\$ 17.750,3	\$ 532,51	Colocar m2 NO declarado \$ -



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 296

		1			
Más de 200 m2	1,70	\$ 20.117,0 2	\$ 603,51	Colocar m2 NO declarado	\$ -

El **Valor adicional** se obtiene de multiplicar los **m2 detectados** por el **valor del m2**

MONTOS A PAGAR			
Ítems	Valor mínimo	Adicional x m2 de infracción	Valor Total
Viviendas Individuales sin planos presentados al municipio.	\$ 11.833,54	\$ -	\$ 11.833,54
Viviendas Agrupadas o Colectivas sin planos presentados al municipio.	\$ 15.383,60	\$ -	\$ 15.383,60
Local Comercial sin planos presentados al municipio.	\$ 11.833,54	\$ -	\$ 11.833,54
Local Industrial sin planos presentados al municipio.	\$ 17.750,31	\$ -	\$ 17.750,31
Obra en Construcción, Vivienda.	\$ 11.833,54	\$ -	\$ 11.833,54
Obra en Construcción Viviendas Agrupadas o Colectivas.	\$ 15.383,60	\$ -	\$ 15.383,60
Obra en Construcción, Comercio.	\$ 11.833,54	\$ -	\$ 11.833,54
Obra en Construcción, Industria.	\$ 17.750,31	\$ -	\$ 17.750,31
Muros en línea Municipal no respetando la altura máxima de 70cm.	\$ 23.667,08	\$ -	\$ 23.667,08
Pileta de natación.	\$ 4.733,42	\$ -	\$ 4.733,42
Demolición no declarada por m2.	\$ 150,00	\$ -	\$ 150,00

El **valor Adicional x m2 de infracción** saldrá de las tablas superiores y se deberá colocar en la tabla de **MONTOS A PAGAR**

Valor Total de la Multa se obtiene de sumar el valor mínimo más el adicional x m2 de infracción, salvo en Demolición que se multiplica por los m2 demolidos.

El pago de la multa no exime de la obligación de presentar los planos correspondientes en el municipio.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 297

b) Los contribuyentes y /o responsables dispondrán de hasta CINCO (5) días a partir de su notificación para cumplimentar con el pago de la multa que le fuera aplicada, vencido este plazo, originará por ese sólo hecho la constitución en mora de infractor, devengando la deuda sus correspondientes recargos, intereses y actualizaciones según establezca el Código Tributario Municipal.

De persistir la causa que originó la aplicación de la sanción establecida en el presente Título, se podrá disponer la aplicación de nuevas multas cuyos montos se duplicarán automáticamente y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética hasta tanto se dé cumplimiento a la causa de origen, debiendo transcurrir entre una y otra sanción un lapso mínimo de TREINTA (30) días.

La aplicación de los artículos precedentes no exceptúa del pago del tributo, ni tendrá posibilidad de ser deducido de este en forma total o parcial.

El Departamento Ejecutivo podrá liberar el pago de las sanciones establecidas, en forma parcial a los contribuyentes y/o responsables que cumplimenten en tiempo y en forma el descargo a la denuncia o presentación correspondiente.

Art. 65°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos de hasta el 50% y facilidades de pago, ambos mediante Decreto Reglamentario, en cualquiera de las Tasas y/o Multas descriptas en el Título IX de la presente y a exigir la presentación del certificado de libre deuda del inmueble para la aprobación de planos.-

**TITULO X – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA
INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES Y
MECANICAS, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, AGUA,
CLOACA, y TELECOMUNICACIONES (TELEFONOS,
INTERNET, VIDEOS CABLES, RADIO, TV Y SIMILARES)**

***CAPITULO I
DE LAS EMPRESAS***

Art. 66°: Fijase en el diez por ciento (10 %) sobre el total neto sin IVA por servicios, sobre el total facturado, por las empresas de Servicios Públicos o Privados de: *Gas, Agua, Cloacas y Telecomunicaciones (Teléfonos, Internet, Cables, TV, etc.)*, sobre todos los servicios que presten por consumo, residenciales, comerciales, industriales y en general, para atender la fiscalización, vigilancia, controles e inspección. Este importe se hará efectivo por intermedio de la Entidad que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas o no, por mes o bimestre vencido según se facture y dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes a la fecha del vencimiento original.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 298

Art. 67°: Fijase en el diez por ciento (10 %) sobre el total neto sin IVA por servicios, sobre el total facturado, por las empresas de Servicios Públicos o Privados de: *Electricidad*, sobre todos los servicios que presten por consumo residencial y en general, excepto los detallados en el párrafo siguiente, para atender la fiscalización, vigilancia, controles e inspección.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas o no, por mes o bimestre vencido según se facture y dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes a la fecha del vencimiento original.

Art. 68°: Fijase en el diez por ciento (10 %) sobre el total recaudado por la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda. sobre todos sus servicios. La cooperativa, liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por bimestre vencidos y dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

Art. 69°: Quedan comprendidos en esta tasa los siguientes tipos estructuras soporte de antenas: torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales, wicaps, estructura soporte de equipos de radiofrecuencia no convencionales y otros no nombrados.

El monto de la tasa que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de comunicaciones (torre, mono-poste, mástil, estructuras no convencionales, wicaps y otros no nombrados que conforman una unidad) y sus infraestructuras relacionadas.

a) Fíjese en **Pesos ciento setenta y cinco mil (175.000,00)** el monto anual por cada estructura soporte de cualquier tipo y altura exceptuando las fijadas en inc. b). Dicha tasa estará a cargo del titular de la estructura soporte.

b) Fíjese en **Pesos ciento setenta y cinco mil (175.000,00)** al conjunto de 3 (tres) estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura (hasta 12 metros) que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional. En caso de no existir un conjunto de estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura en los términos del párrafo anterior, se pagará por cada estructura soporte de antenas no convencional de baja altura, un monto equivalente a 1/3 del monto fijado para las estructuras convencionales en inc. a). Dicha tasa estará a cargo del titular de la estructura soporte.

c) En caso que la estructura sea destinada SOLO a soportar equipos de transmisión de radiocomunicaciones (AM o FM), el titular de la estructura deberá abonar un 25% del valor establecido en el Inc. a).

d) En caso de existir estructuras multipropósito, donde exista compartición de estructura (equipos de comunicación exceptuando telefonía móvil) deberá abonar el equivalente 1/2 (un medio) del valor previsto por tasa por inspección de estructura soporte en inc.a), de existir en la estructura multipropósito con uno o más proveedores de comunicaciones móviles, se tratará como estructura tradicional respecto al canon por tasa de inspección.

- Se excluyen del presente gravamen las estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario como también las



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 299

estructuras de soporte afectadas al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y Televisión Satelital.

Vencimientos:

Primero: 31/01/2021, descuento de hasta el 25%

Segundo: 30/04/2021, descuento de hasta el 15%

CAPITULO II

INSPECCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS

***Inspecciones Especiales**

Art. 70°: Las inspecciones especiales solicitadas, abonarán por cada Inspección:

- a) Residenciales \$ 300,00
- b) Comerciales e Industriales \$ 1.000,00
- c) Auditoría Ambiental \$ 1.000,00

Art. 71°: Todo pedido de conexión y /o de reconexión de Agua Potable, deberá abonar el siguiente derecho:

Conexión, reconexión o cambio de nombre de usuario de servicio de Agua Potable

1) Permiso Inicial	\$ 200,00
2) Residencial	\$ 370,00
3) Comercial e industrial	\$ 550,00

TITULO XI – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

(NO SE LEGISLA)

TITULO XII – TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA (DERECHOS DE OFICINA)

Derechos de Oficina Inmuebles

Art.72°:Establécese los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- a) Por informes de deudas \$ 350,00
- b) Otros trámites/solicitudes no especificados.....\$ 130,00



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 300

Derechos de Oficina Catastro

Art. 73°: Por los servicios que presta la Oficina de Catastro y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

1) Mensura:

*Por la mensura de inmueble se abonará la suma de \$ **2.200,00**.

2) Unión:

* Por unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho, o de derecho) se abonará la suma de \$ **2.200,00**.

3) Mensura y Unión:

Se abonarán los derechos correspondientes solamente a la Unión.

4) División:

*Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta cinco (5) unidades resultantes, inclusive, se abonará por cada lote resultante \$ **4.500,00**.

Se aplicará un cincuenta por ciento (50%) de descuento cuando se trate de hasta dos unidades resultantes.

*Por división o modificación de parcelas catastrales entre seis (6) y diez (10) unidades resultantes inclusive, se abonará por cada lote resultante \$ **9.100,00**.

5) Mensura y Subdivisión:

Se abonarán los derechos correspondientes solamente a la división.

6) Unión y división:

Por unión y división de parcelas se abonarán los derechos correspondientes a la división solamente.-

7) Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de los derechos que se refieren a los apartados precedentes desde el apartado 1 al 6 inclusive, se abonará por m2 de sup. Cubierta. \$ **8,50**

8) Propiedad Horizontal

a) Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal, se abonará por cada unidad propia resultante:

* Hasta dos unidades	\$ 6.800,00
* De tres a cinco unidades	\$ 11.200,00
* Más de cinco unidades	\$ 16.200,00



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 301

b) Para las unidades resultantes con destino comercial, corresponderá el 50% de descuento de la escala a la que corresponda por la cantidad total de unidades.

c) Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes, se abonará por m2 de sup. cubierta \$ **11,00**.

9) Loteo de Inmuebles

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor al número de DIEZ (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo.-

a) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmuebles:

De hasta 10.000 metros cuadrados	\$ 31.800,00
De más de 10.000 metros cuadrados	\$ 41.200,00

b) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:

De hasta 10.000 m2	\$ 59.300,00
Por cada 1.000 m2 de excedente	\$ 3.700,00
Más por c/u de las parcelas resultantes hasta 600m2	\$ 35.000,00
Más por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000m2	\$ 17.500,00
Más por c/u de las parcelas resultantes hasta más de 1.000m2	\$ 10.000,00

En todos los casos previstos en este inciso deberá acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

10) Por la venta de cada copia de planos:

a) Plano Catastral de la Ciudad	\$ 850,00
b) Fotocopia de planos parcelarios	\$ 150,00
c) Plano turístico (sin designación catastral)	\$ 560,00

11) <u>Ingreso otros expedientes</u>	\$ 300,00
---	------------------

Derechos de Oficina referidos al Comercio y la Industria

Art. 74°: Inscripción y /o transferencia de negocios sujetas a inspección

1) Hasta 100 m2 de superficie afectada a la actividad:

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 85.000	\$ 1.250	\$ 850	\$ 600



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 302

Mayor a \$ 85.000 hasta \$ 250.000	\$ 2.250	\$ 1.500	\$ 1.000
Mayor a \$ 250.000 hasta \$ 600.000	\$ 4.150	\$ 2.900	\$ 2.080
Mayor a \$ 600.000 hasta \$1.000.000	\$ 6.250	\$ 5.250	\$ 4.150
Mayor a \$ 1.000.000	\$ 15.000	\$ 10.350	\$ 8.300

2) Desde 101 m2 hasta 300 m2 de superficie afectada a la actividad

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 85.000	\$ 2.250	\$ 1.500	\$ 1.000
Mayor a \$ 85.000 hasta \$ 250.000	\$ 3.400	\$ 2.250	\$ 1.500
Mayor a \$ 250.000 hasta \$ 600.000	\$ 6.250	\$ 4.150	\$ 3.100
Mayor a \$ 600.000 hasta \$ 1.000.000	\$ 10.350	\$ 8.300	\$ 6.250
Mayor a \$ 1.000.000	\$ 20.750	\$ 16.500	\$ 12.400

3) Desde 301 m2 hasta 500 m2 de superficie afectada a la actividad:

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 85.000	\$ 3.400	\$ 2.250	\$ 1.500
Mayor a \$ 85.000 hasta \$ 250.000	\$ 4.400	\$ 2.750	\$ 2.000
Mayor a \$ 250.000 hasta \$ 600.000	\$ 8.100	\$ 5.400	\$ 4.150
Mayor a \$ 600.000 hasta \$ 1.000.000	\$ 13.500	\$ 10.750	\$ 8.100
Mayor a \$ 650.000	\$ 27.000	\$ 21.600	\$ 16.250

4) Desde 501 m2 hasta 1000 m2 de superficie afectada a la actividad:

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 85.000	\$ 4.400	\$ 2.750	\$ 2.000
Mayor a \$ 85.000 hasta \$ 250.000	\$ 6.700	\$ 4.500	\$ 2.900
Mayor a \$ 250.000 hasta \$ 600.000	\$ 12.500	\$ 8.300	\$ 6.250
Mayor a \$ 600.000 hasta \$ 1.000.000	\$ 20.700	\$ 16.600	\$ 12.500
Mayor a \$ 1.000.000	\$ 41.600	\$ 33.300	\$ 25.000

5) Más 1000 m2 de superficie afectada a la actividad

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 85.000	\$ 6.750	\$ 4.500	\$ 2.900
Mayor a \$ 85.000 hasta \$ 250.000	\$ 13.600	\$ 9.000	\$ 6.800
Mayor a \$ 250.000 hasta \$ 600.000	\$ 18.750	\$ 12.500	\$ 9.350
Mayor a \$ 600.000 hasta \$ 1.000.000	\$ 31.250	\$ 25.000	\$ 18.750



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 303

Mayor a \$ 1.000.000	\$ 67.500	\$ 50.000	\$ 37.500
----------------------	-----------	-----------	-----------

6) Los Shopping, Mall, Centros Comerciales o similares con más de 10 unidades funcionales (comercios, oficinas etc.) abonará el 2.5% de la inversión - incluido el monto de construcción- declarada o determinada por la autoridad de aplicación, independientemente de la habilitación individual de cada comercio que allí se instale.

7) La ampliación de la superficie cubierta de uso, dará lugar al pago de una ampliación de la habilitación, igual a los valores establecidos supra, de acuerdo a los metros ampliados:

Art. 75° : Actividades comerciales consideradas ocasionales o temporarias:

Las actividades comerciales a las que el Departamento Ejecutivo considere como ocasionales o temporarias deberán abonar por adelantado un mínimo de \$ **6.800,00** que se tendrá en cuenta para acreditar a los futuros pagos de la contribución comercial.-

Art. 76°- Inscripciones y/o transferencias especiales:

- 1)- Servicios profesionales unipersonales, sin empleados..... Exento
- 2) Servicios sin negocio instalado:
 - a) Unipersonales..... \$ **750,00**
 - b) Otros no unipersonales –determinándose en el 2% según capital de inversión- Mínimo..... \$ **2.500,00**
- 3) Servicios escolares, enseñanza, instrucción física, yoga, jardines maternos (unipersonales).....\$ **350,00**
- 4) Apertura, reapertura, transferencia o traslados de casas alojamiento por hora (amueblado).....\$ **215.000,00**
- 5) Actividades de servicios prestados a las empresas (códigos 83100 a 83903).....\$ **3.700,00**
- 6) Inscripción de agencias de remises:
 - a) de hasta 10 unidades.....\$ **180.000,00**
 - b) de 11 a 30 unidades.....\$ **250.000,00**
 - c) de 31 a 60 unidades.....\$ **310.000,00**
 - d) de 61 a 90 unidades.....\$ **370.000,00**
 - e) más de 90 unidades.....\$ **500.000,00**
- 7) Por cada unidad adicional que se incorpore a la remisera habilitada y que supere el encuadramiento del apartado 6- la agencia abonará la suma de \$ **1.600,00** por unidad
- 8) Transferencias de agencias de remises:
 - a) Se tomarán como base la cantidad de autos transferidos que multiplicados por el valor unitario determine el costo de transferencia, con un máximo que no supere el valor de una nueva inscripción, según sea la cantidad de unidades. Valor unitario: \$ **1.600,00** – Mínimo \$ **15.000,00**
 - b) Las empresas transferidas pagarán las nuevas incorporaciones, a partir de la cantidad fijada como base de transferencia. Valor unitario \$ **1.600,00** por cada incorporación.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 304

Quedan exceptuadas del pago establecido en el inciso 6, las Agencias de Remis cuyo Titular sea una Cooperativa de Trabajo, con Personería Jurídica otorgada, siendo la misma intransferible y retroactiva para agencias ya inscriptas con anterioridad.

Art. 77° –Solicitudes varias de actividades comerciales, industriales o de servicio:

- a) Solicitud de cese de actividades \$ 180,00
- b) Solicitud de Alta o Baja de Rubros \$ **170,00**
- c) Constancia de cese de actividades..... \$ 140,00
- d) Solicitud de cambio de domicilio comercial..... \$ **320,00**
- e) Registro de Proveedores, consignatarios, etc..... \$ **320,00**
- f) Renovación de certificado habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.....\$ **350,00**

Será requisito para la renovación de la habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los contribuyentes estar al día en el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada (DDJJ) por los períodos vencidos y encontrarse al día en el pago de las Tasas Comerciales o efectuar un plan de pagos a los fines de regularizar su situación tributaria.

Derechos de Oficina de Espectáculos Públicos y publicidad

Art. 78°: Solicitudes de:

- a)- Apertura, reapertura, transferencia o traslado de café concert. \$ **125.000,00**
- b)- Apertura de Clubes nocturnos, discotecas, confiterías Bailables y similares\$ **87.000,00**
- c) Transferencia de clubes nocturnos, discotecas, confiterías bailables o similares.....\$ **52.000,00**
- d)- Apertura de PUBS o Negocios con música y baile.....\$ **56.000,00**
- e) Transferencia de pubs o Negocios con música y baile.. \$ **26.000,00**
- f)- Permiso para realizar competencia de motos o automóviles.\$ **6.200,00**
- g)- Instalación de calesitas.....\$ **2.100,00**
- h)- Apertura, reapertura, transferencia de Agencias Oficiales para la venta de apuestas de carreras de caballos S.P.C. \$ **8.700,00**
- i) Transferencia de clubes nocturnos, discotecas, confiterías bailables o similares.....\$ **52.000,00**
- j) Transferencia de pubs o Negocios con música y baile..\$ **26.000,00**
- k) Apertura de salones de fiestas infantiles \$ **4.300,00**
- l) Apertura de salones de fiestas hasta 400 m2 de superficie cubierta..... \$ **5.600,00**
- m) Apertura de salones de fiestas desde 401 m2 de sup. Hasta 600 m2 \$ **6.800,00**
- n) Apertura de salones de fiestas más de 600 m2 de superficie cubierta.... \$ **8.700,00**
- o) Apertura de negocios con variedades..... \$**52.000,00**

Derechos de Oficina referidos a Mataderos y Mercados

Art. 79°: Derechos de oficina referidos a Mataderos y Mercados, solicitudes de:

- a)- Inscripción como Consignatarios y/o introductores en los mercados.....\$ **6.500,00**
- b)- Transferencia de registro\$ **1.800,00**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 305

c)- Inscripción como introductores en general \$ **1.800,00**

Derechos de oficina referido a Cementerios

Art. 80°: Derechos de oficina referidos a Cementerio y/o Crematorios. Solicitudes de Habilitación de Cementerios Parques.....\$ **350.000,00**

Derechos de oficina referidos a los vehículos y / o Transporte

Art. 81°1- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS TRANSPORTES

a)- Adjudicación de licencias de taxi:..... **9500 unidades BB (bajada de bandera)**

b) – Transferencia de la licencia de taxi:

1) A requerimiento de su titular

* Primera transferencia de licencia..... **2000 unidades BB (bajada de bandera)**

*Segunda y tercera transferencia de licencia de un mismo titular: **2500 unidades BB**

(bajada de bandera)

* Cuarta o más transferencias de licencia de un mismo titular **3000 unidades BB**

(bajada de bandera)

2) Transferencia de licencia de taxi a un familiar directo, por fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular **SIN CARGO.**

c)- Adjudicación de licencias de transporte escolar o similar..... \$ **46.000,00**

d) -Transferencia de licencia de transporte escolar o similar.....\$ **31.000,00**

e) Adjudicación de licencia de transporte diferencial o similar.....\$ **18.500,00**

f)- Adjudicación de Licencia de remis: **9500 unidades CAS (Costo de acceso servicio)**

g)Transferencia de licencia de Remis:

1) A requerimiento de su titular:

* Primera transferencia de licencia...**2000 unidades CAS (costo acceso al servicio)**

* Segunda y tercera transferencia de un mismo titular: **2500 unidades CAS (costo acceso al servicio)**

* Cuarta o más transferencias de licencia adquirida por un mismo titular : **3000 unidades CAS (costo acceso al servicio)**

2) Transferencia de licencia de remis a un familiar directo, por fallecimiento o incapacidad total y/o jubilación de su titular **SIN CARGO.**

h) Traslado de Rubro Licencia de Remis, a Licencia de Taxi: Será condición, obtener la Aprobación previa del Departamento Ejecutivo y presentación de Libre Deuda en todo concepto: de licencia remis, Tasa de Comercio e Industria, de multas y de Impuesto al Automotor.- \$ **3.750,00**

i) Vehículos destinados al transporte de Sustancia alimenticias:

1) Inscripción.....\$ **1.250,00**

2) Control y certificado bromatológico.....\$ **500,00**

j) Inscripción de vehículos destinados a fletes.....\$ **2.000,00**

k) Inscripción de Servicios de transporte diferencial, turismo, especial: \$ **2.300,00**

l) - Inspecciones técnicas – mecánicas de vehículos en general

1) Por cada ómnibus, camión, transporte de carga o similar.....\$ **1.000,00**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 306

- 2) Por cada micro ómnibus o tráfico.....\$ **550,00**
3) Por cada automóvil, rural, pick up.....\$ **370,00**
- m) Inspecciones de vehículos afectados al transporte público de pasajeros, conforme la normativa municipal vigente.-.**
- 1) Vehículos tipo automóviles..... \$ **560,00**
2) Micro Ómnibus o similares.....\$ **800,00**
3) Ómnibus.....\$ **800,00**
- n) Cambio de unidad de vehículos, taxis, remis, transporte escolar, de carga o similares, (previa presentación de libre deuda de multas, impuesto automotor y comercio)**
- 1) Por unidad 0 Km o de menor antigüedad..... Exento
2) Por unidad de igual o mayor antigüedad.....\$ **2.300,00**
- ñ) Juego de Chapas metálicas identificatorias, por cambio de unidad o duplicados, para Remis, Taxis y/o Transportes escolares\$ **1.800,00****
- o) Juego de Ploters identificatorios de servicios habilitados por el Municipio, para Remis, Taxis y Transporte Urbano de Pasajeros a cuenta del permisionario según costo por metro cuadrado\$ **370,00** por m2**
- p) Libreta técnica:**
- Otorgamiento (por primera vez).....SIN CARGO
- Renovación o duplicado\$ **170,00**
- q) Alta de choferes de taxis, remis y transporte escolar y/o Urbano ...\$ **350,00****
- r) Todo derecho de oficina no especificado y relacionado a las actividades de servicio referida a transportes públicos, tales como inicio o cese de actividades; alta, baja o cambio de rubro ; cambio de remisera, baja de choferes ; depósito de chapa de remis; cambio de unidad y/o similares , que requieran de ingreso de expediente por mesa de entradas.....\$ **200,00****

* Los valores de las tarifas de taxis y remises, como el costo de acceso al servicio (CAS) y/o la Bajada de Bandera (BB) se encuentran definidos y regulados por ordenanzas especiales.

* Las Transferencia de las actividades comerciales, industriales o de servicios, incluido Transporte deberán realizarse **libres de deuda.-**

* Será condición obtener la Aprobación del Departamento Ejecutivo, para la efectivización de cada uno de los supuestos previstos en los art. 93 a 97 del presente Título - Cualquiera de estos requerimientos deberá presentarse con informe de **Libre Deuda en todo concepto** (de Tasa de Comercio e Industria, de multas, de Impuesto al Automotor, o Tasa a la propiedad) de acuerdo al rubro y al trámite a realizar.

2- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

- a) Certificado de libre deuda y/o libre multa y sus duplicados..... \$ **370,00**
b) Inscripción de transferencias y bajas para motocicletas y similares:..... \$ **550,00**
c) Inscripción y transferencia de vehículos patentados en el Registro Nacional del Automotor con domicilios ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 307

- Vehículos con más de diez años de antigüedad..... \$ **750,00**
- Vehículos con diez o menos años de antigüedad.....\$ **1.000,00**

Cuando se presenten simultáneamente dos o más solicitudes que impliquen la tramitación de más de uno de los conceptos enumerados en el presente inciso se abonarán en forma acumulativa las tasas que correspondan a los distintos conceptos.

d) Cambio de radicación para patentar en otras municipalidades y/o bajas de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor:

- 1) Vehículos con más de 10 años de antigüedad.....\$ **750,00**
- 2) Vehículos con 10 años o menos de antigüedad.....\$ **1.000,00**

e) Duplicado Certificado de Baja.....\$ 450,00

Derechos de oficina referidos a Obras

Art. 82°: Derechos de oficina referidos a la Construcción de Obras.

Solicitudes de:

- a. Demolición total o parcial de los inmuebles, por m2 de superficie demolida \$ **55,00**
- b. Abertura, pozos negros, levantar tabiques, revoques, etc. \$ **1.250,00**
- c. Construcción de tapias, cercas y veredas. \$ **1.150,00**
- d. Apertura de calzada para conexiones varias \$ **1.150,00**
- e. Cada inspección, a partir de la segunda \$ **1.250,00**
- f. Factibilidad Ambiental (Obras sujetas a AP / EsIA) \$ **1.200,00**
- g. Copia de planos por hoja menor o igual a A0 \$ **800,00**
- h. Autenticación de planos aprobados con o sin final de obra otorgados \$ **1.100,00**
- i. Final de obra viviendas (por m2) \$ **43,00**
- j. Final de obra comercios (por m2) \$ **60,00**
- k. Presentación de Visaciones Previas:
 - PRIMERA VISACION \$ **300,00**
 - SEGUNDA VISACION \$ **600,00**
 - TERCERA VISACION \$ **900,00**

* Se establece como requisito para la obtención del certificado de final de obra contar con libre deuda del inmueble.

Quedan eximidos del pago de lo establecido en el presente inciso los Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 308

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

I. Fíjese en Pesos Ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) por cada estructura soporte , al monto de la tasa que deberán abonar los Operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes ,como retribución por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación , comprendiendo el estudio y análisis de los planos , documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarios y los demás servicios administrativos que deban presentarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o certificado de habilitación. Dicha tasa se abonará por única vez por cada estructura soporte.

Será condición necesaria para obtener los permisos descriptos en el presente artículo, la presentación de libre deuda de todas las tasas o contribuciones municipales por parte de la empresa solicitante o el prestador.

Derechos de Oficina Varios

Art. 83º: Derechos de Oficina Varios. Solicitudes de:

- a)- Concesión o permiso precario para explotar servicios públicos.....\$ **3.100,00**
- b)- Autorización / permiso ambiental (sujeto a inspección).....\$ **200,00**
- c)- Propuesta u ofrecimiento de cualquier clase con vista a compras, ventas o intercambios con la Municipalidad excepto Licitaciones Públicas o Privadas, concursos de Precios o Compras Directas.....\$ **750,00**
- d)- Propuesta para Licitación Pública 1 %o del presupuesto oficial
Monto Mínimo \$ **600,00**
Facúltese al Departamento Ejecutivo a publicarlos en forma gratuita cuando así lo considere
- e)- Todo otro derecho de oficina no especificado\$ **170,00**
- f)- Venta de ejemplares de O.I.M\$ **300,00**
- g)- Código Tributario Municipal\$ **300,00**
- h)- Otras Ordenanzas, por cada hoja\$ **4,00**
- i)- Carta Orgánica Municipal por cada hoja.....\$ **4,00**
- j)- Boletín Oficial, por cada hoja.....\$ **4,00**
- k) –Solicitud prescripción de deuda Tributaria Municipal.....\$ **180,00**
- l)- Solicitud acreditación y/o devolución por pagos duplicados.....\$ **60,00**
- m)- A solicitud del interesado, el envío de documentación se cobrará de acuerdo al valor que determine correo que se contratará para tal fin
- n)-Gastos administrativos por envío de cedulones impresos (impresión, papel, distribución, etc.): \$ **35,00** (dentro del ejido de Villa Allende)
\$ **75,00** (fuera del ejido de Villa Allende)



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 309

TITULO XIII – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS

Art. 84: A los fines de la determinación de la contribución Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, acoplados y similares, fijase:

1- La alícuota general para todo tipo de vehículos, será del **1,5%** del valor del mismo, tomando como valor de referencia la tabla de valuación de automotores que publique D.N.R.P.A., quedando el D.E.M. facultado para ajustar dicha valuación durante el transcurso del año.

2- La alícuota para aquellos vehículos que tributen por peso, o cilindrada será del **1,5%** del valor de los mismos, según tabla de valuación que publique la D.N.R.P.A., quedando el D.E.M. facultado para ajustar dicha valuación durante el transcurso del año.

3- El hecho imponible nace:

a) Unidades nuevas, a partir de la fecha de inscripción del vehículo ante el REGISTRO SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR o de la nacionalización otorgada por autoridades aduaneras en el caso de vehículos importados directamente por sus propietarios.

b) Unidades armadas fuera de fábrica: a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

c) En los casos de cambios en la titularidad del dominio o vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente, o de radicación, la que fuere anterior.

4- a) Fijase los siguientes mínimos **anuales para vehículos modelos 2005 y anteriores**:

5-

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Monto mínimo</i>
Ciclomotores –motos – cuatriciclos y similares	\$ 500
Automóviles, rurales, ambulancias, y auto fúnebre	\$ 1.800
Camionetas, Jeeps, Furgones	\$ 2.500
Camiones :	
Hasta 15.000 kg	\$ 3.000
Más de 15.000 Kg.	\$ 3.400
Colectivos	\$ 4.500
<u>Acoplados de carga:</u>	
Hasta 5.000 kgs.	\$ 2.000
De 5001 kg. a 15.000 kgs	\$ 2.500
Más de 15.000 kgs	\$ 3.700



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 310

- b) Fíjase los siguientes mínimos para ACOPLADOS DE CARGA desde modelos **2005** en adelante :

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Monto mínimo</i>
Hasta 5000 kg	\$ 3.500
De 5001 a 15000 Kg	\$ 5.000
Más de 15000 Kg	\$ 8.000

6- FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS:

El Tributo establecido en el presente Título podrá abonarse en un pago anual o en seis (6) cuotas bimestrales.

a) CUOTA ÚNICA ANUAL:

- Primer vencimiento: **12/02/2021 con descuento del 15%**
- Segundo vencimiento: **12/03/2021 con descuento del 10%**

b) CUOTAS BIMESTRALES:

2021/01	12/02/2021
2021/02	12/04/2021
2021/03	14/06/2021
2021/04	12/08/2021
2021/05	13/10/2021
2021/06	13/12/2021

- 7- A los fines del otorgamiento del **Certificado de Libre Deuda Municipal**, será condición excluyente el pago del bimestre en curso por parte del contribuyente.

8- Exenciones :

- Ciclomotores de hasta 110 CC: Se eximen los modelos de más de cinco (5) años de antigüedad.
- Vehículos en general: Se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.
- Las demás exenciones y aspectos particulares legislados en la Ley Impositiva Provincial, se considerarán parte integrante de la presente Ordenanza.
- Los vehículos que cuenten con el pago anual y la baja de otras provincias (Excepto la provincia de Córdoba) que ingresen a esta jurisdicción, no abonarán en el año del cambio de radicación.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 311

- e) Los vehículos que cuenten con el PAGO ANUAL UNIFICADO de la Provincia de Córdoba, que ingresen a ésta jurisdicción, no abonaran en el año del cambio de radicación.
- f) Los vehículos que se radiquen en la ciudad de Villa Allende, procedentes de otras jurisdicciones, por la obligación tributaria total o parcial conforme la fecha de radicación, cuando se acredite el pago de un tributo análogo en la jurisdicción de origen (solo para un mismo propietario que solicitare el cambio de radicación a este municipio, sin mediar transferencia alguna de la titularidad).
- g) Quedan exentos del pago de patentes los vehículos de propiedad de personas con discapacidad que los tengan inscriptos a su nombre y acrediten su situación con Certificado de Discapacidad. Igual beneficio se hace extensible a los vehículos de propiedad de los padres o tutores, curador, descendientes, ascendientes y colaterales, cónyuge y pareja conviviente, esta última con la acreditación de dos (2) años de convivencia con la persona con discapacidad. En todos los casos el titular del vehículo y la persona con discapacidad deberán acreditar el vínculo y poseer el mismo domicilio con una antigüedad no menor a un año. La exención que dispone este inciso alcanza a un solo vehículo por persona con discapacidad. El vehículo deberá tramitar el Símbolo Internacional de Acceso o el símbolo legal que el Municipio establezca a tal fin.

8- Facúltese al Departamento Ejecutivo para:

- a) Prorrogar todos los vencimientos, del presente artículo, que deberán ser de orden general.-
- b) Establecer descuentos de hasta el **10%** en la cuota bimestral a los “**contribuyentes cumplidores**”. Se establece el concepto de “contribuyente cumplidor” para quienes posean libre deuda en concepto de Contribución que incide sobre los Automotores de todos los vehículos inscriptos bajo su titularidad .Para mantener la condición de “contribuyente cumplidor” a lo largo del año **2021**, deberá poseer libre deuda en forma permanente de todos los periodos vencidos, incluyendo los del año en curso.
- c) Reducir los recargos por mora, con Dictamen fundado

TITULO XIV – RENTAS DIVERSAS

* Registro Civil

Art. 85°:

- a) Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, en su sede- Municipalidad de Villa Allende-, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 312

- b) Fijase en un diez por ciento (10%) más de los aranceles establecidos en el inc. a) por los trámites externos que realice la Oficina Móvil del Registro Civil. Excepto Casamientos que abonarán la suma de pesos un mil seiscientos (\$) **1.600,00**).
- c) Fijase los siguientes aranceles por servicios del Registro Civil:

Nacimientos : inscripción recién nacidos\$ **180,00**

Matrimonio: Arancel General.....\$ **1.500,00**
Testigo Excedente.....\$ **650,00**
Inscripción hijos en Libreta de familia.....\$ **180,00**

Tasas varias : Copias de actas y/o partidas\$ **180,00**
Transcripciones marginales- resoluciones judiciales.....\$ **800,00**

* Guías de Hacienda

Art. 86°:

- a) Emisión guía de traslado de cueros frescos (por cuero transportado).....\$ **6,00**
b) Por sellado de guía de traslado..... \$ **600,00**

* Vehículos detenidos en depósito

Art. 87°:

- 1) Vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho en concepto de piso, por día o fracción:

a) - Camiones, ómnibus y micro ómnibus.	15 UF
b) - Automóviles, jeep, etc.	6 UF
c) - Carros y jardineras	2 UF
d) - Motocicletas, cuatriciclos y motonetas.	3 UF
e) - Triciclos y bicicletas	1 UF
f) - Taxis, remis	11 UF
g) - Transportes escolares, micro ómnibus de Serv. Púb. De pasajeros	12 UF
h) - Ómnibus de servicio Público de pasajeros	17 UF
i) Animales (caballos, vaca, ovejas, etc.)	2 UF



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 313

2) Los gastos de traslado a depósito que no lo hiciera su propietario, se abonará:

a)- Micrómnibus y tractores	135 UF
b)- Acoplados, cada uno	125 UF
c)-Automóviles, jeep. rurales, etc.	70 UF
d)- Motocicletas, bicicletas, motonetas, cuadriciclos, carros, jardineras y triciclos	6 UF
e)-Taxis, Remises, transportes escolares, microómnibus del transporte público de pasajeros	80 UF
f)- Ómnibus, Camiones: Según el importe que determine la empresa que posea capacidad para efectuar el traslado.	

* A los fines de aplicación de los inc. 1 y 2 se define UF (UNIDADES FIJAS): monto equivalente al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper de YPF en Villa Allende.

Art. 88: Explotación de tierras y áridos:

Ésta actividad está prohibida por ordenanza 37/89.

* **LICENCIA DE CONDUCIR**

Art. 89: En virtud de la adhesión del municipio a la ley 24449. a la ley 23363 y Decretos Reglamentarios , mediante la Ordenanza N° 19/16; se establece la siguiente tabla de clases y vigencias de las Licencias de Conducir:

a) CLASES Y VIGENCIAS DE LICENCIAS DE CONDUCIR

**Vigencias, clases y subclases
(Ley 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95)**

CLASES	SUBCLASES			EDAD	VIGENCIA MÁXIMA
A	A.1	A.1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw	16 a 17	1 año
				18 a 20	3 años
				21 a 65	5 años
				66 a 70	3 años



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 314

	A.1. 2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw	71 en adelante	1 año	
			17	1 año	
			18 a 20	3 años	
			21 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
	A.1. 3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw. Se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	71 en adelante	1 año	
			19 a 20	3 años	
			21 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
	A.1. 4	Motocicletas de más de 300cc o 20kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada	71 en adelante	1 año	
			21 a 65	5 años	
			66 a 70	3 años	
	A.2	A.2. 1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw	71 en adelante	1 año
				17	1 año
				18 a 20	3 años
21 a 65				5 años	
A.2. 2		Triciclos y cuatriciclos sin cabina de mas de 300cc o 20 kw. Se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	71 en adelante	1 año	
			19 a 20	3 años	
A3	Triciclos y Cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts	71 en adelante	1 año		
		17	1 año		
		18 a 20	3 años		
		21 a 65	5 años		
		66 a 70	3 años		



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón -

ORDENANZAS FOLIO N° 315

B	B1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	17	1 año
			18 a 20	3 años
			21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
			71 en adelante	1 año
B2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada.	18 a 20	3 años	
		21 a 65	5 años	
		66 a 70	3 años	
		71 en adelante	1 año	
C	C1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000kg.	21 a 70	2 años
			71 en adelante	1 año
	C2	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24000 kg.	21 a 70	2 años
			71 en adelante	1 año
	C3	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24000 kg.	21 a 70	2 años
			71 en adelante	1 año
D	D1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas.	21 a 70	2 años
			71 en adelante	1 año
	D2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas.	21 a 70	2 años
			71 en adelante	1 año
	D3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	21 a 70	2 años
71 en adelante			1 año	
D4	Servicio de urgencias, emergencias y similares.	21 a 70	2 años	
E	E1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones.	21 a 70	2 años
			71 en adelante	1 año
	E2	Maquinaria especial no agrícola.	21 a 70	2 años
F	F	Vehículo adaptado.	-	-
			-	-
G	G1	Tractores agrícolas.	17	1 año
			18 a 20	3 años
			21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
			71 en adelante	1 año
	G2	Maquinaria especial agrícola.	17	1 año
			18 a 20	3 años
			21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
	G3	Tren agrícola.	71 en adelante	1 año
			18 a 20	3 años
			21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
			71 en adelante	1 año
			71 en adelante	1 año



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

b) Tarifas de Licencia de Conducir

CLASE S	VEHÍCULOS	5 Años	4 Años	3 Años	2 Años	1 Año
A.1.1	Ciclomotores de hasta 50 cc3 o 4 kw	\$ 1.550,00	\$ 1.350,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00	\$ 650,00
A.1.2	Motocicletas de hasta 150 cc3 u 11 kw., más el alcance de la clase A1.1	\$ 1.550,00	\$ 1.350,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00	\$ 650,00
A.1.3	Motocicletas de más de 150 cc3 y hasta 300 cc3 O 20 kw , Más el alcance de A.1.2	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
A.1.4	Motocicletas de más de 300 cc3 o 20 kw., más el alcance de la clase A1.3	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
A.2.1	Triciclos y cuadriciclos sin cabina hasta 300cc 20 kw	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
A.2.2	Triciclos y cuadriciclos sin cabina de más de 300cc 20 kw, más el alcance de la clase A2.1	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
A3	Triciclos y Cuadriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kw con volante direccional .	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
B1	Automóviles, utilitarios, Camionetas , vans de uso privado y casas rodantes motorizadas de hasta 3500 kg. de peso total, más alcance de A3	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
B2	Automóviles, utilitarios, Camionetas , vans de uso privado y casas rodantes motorizadas de hasta 3500 kg de peso total, con un acoplado de hasta 750 kg, casa rodante motorizada, más alcance de B1	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00
C1	Camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodante motorizadas hasta 12000 kg de peso y los automotores comprendidos en la clase B1				\$ 1.100,00	\$ 900,00
C2	Camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas hasta 24000 kg. de peso , más alcance de C1				\$1.250,00	\$ 1.000,00



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

C3	Camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 24000 kg de peso ,más alcance de C2				\$ 1.350,00	\$ 1.100,00
D1	Vehículos de transporte de pasajeros. Número de plazas máximo: 8.- más el alcance de la clase B1				\$ 1.100,00	\$ 900,00
D2	Vehículos de transporte de pasajeros. Número de plazas hasta 20.- más el alcance de la clase B, C y D1				\$ 1.100,00	\$ 900,00
D3	Vehículos de transporte de pasajeros, número de plazas más de 20.- más el alcance de la clase B, C y D2				\$ 1.350,00	\$ 1.100,00
D4	Servicio de emergencia, policía y fuerzas de seguridad				\$ 1.100,00	\$ 900,00
E1	Camiones o Colectivos, vehículos articulados y/o con acoplados , más alcance de clases B y C				\$ 1.500,00	\$ 1.100,00
E2	Maquinas especiales no agrícolas				\$ 1.500,00	\$ 1.100,00
F	Vehículos con adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, a la que será descripta en la licencia	\$ 1.550,00	\$ 1.350,00	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	\$ 650,00
G1	Tractores agrícolas	\$ 1.750,00	\$ 1.600,00	\$ 1.550,00	\$ 1.400,00	\$ 1.250,00
G2	Maquinarias especiales agrícolas	\$ 1.750,00	\$ 1.600,00	\$ 1.550,00	\$ 1.400,00	\$ 1.250,00
G3	Tren agrícola	\$ 1.900,00	\$ 1.600,00	\$ 1.400,00	\$ 1.100,00	\$ 900,00

c) Duplicado por extravío hasta el vencimiento original.....\$ 780.-

d) Por modificación de datos hasta el vencimiento original.....\$ 600.-

e) Manual de marco teórico.....\$ 170.-

f) Certificado de Legalidad Nacional.....\$ 0.-

g) Certificado de Legalidad con Historial.....\$ 350.-

h) Para la iniciación del trámite es necesario abonar el CeNAT (Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito) el cual tiene un costo de \$ 300.- El costo fijado está determinado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

i) Estudios Médicos realizados en el hospital Josefina Priour solicitados para la obtención de licencias Profesionales.....\$ 900.-



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

j) Fíjese un descuento de 50% sobre los valores establecidos para Jubilados y Pensionados cuando el ingreso mensual no supere el haber mínimo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Para esto, deberán presentar el último recibo de haberes que lo certifique y suscribir una declaración jurada de que dicho haber es el único ingreso percibido.

k) Fíjese un descuento de un 50% sobre los valores establecidos para los Empleados y Funcionarios Municipales de Villa Allende.

l) Se encuentran Exceptuados de pago del costo de la Licencia:

1. Los empleados municipales que requieran de dicha licencia para el desarrollo de sus actividades en el municipio.
2. Los veteranos de Malvinas

* Desmalezamiento

Art. 90°: Fíjense los siguientes importes por servicios prestados por la Dirección de Higiene Urbana y/o Secretaria de Gobierno:

Limpieza y desmalezamiento de terrenos y /o veredas, realizados por el Municipio, abonarán los propietarios por m² **\$ 21,00**

* Retiro de Escombros

Art. 91: Fíjense los siguientes importes por servicios prestados por el Municipio:

- a) Carga y retiro de escombros en vía pública, hasta 1 m³..... \$ 2.500,00
- b) Carga y retiro de escombros en vía pública hasta de 5 m³... \$ 6.200,00
- c) Carga y retiro de residuos verdes o leñosos, fuera del cronograma autorizado en la presente ordenanza, por viaje (hasta 5m³).....\$ 3.100,00
- d) Servicio de contenedor batea para residuos verdes, leñosos u otro tipo de material permitido, (no incluye carga).....\$ 2.500,00

* Facúltese al Departamento Ejecutivo para realizar una bonificación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre los montos del presente artículo .

Art. 92°: Fíjense los siguientes importes por ingreso a predio municipal:

- a) Ingreso a predio municipal con residuos de poda hasta 3 m³..... \$ 300,00
- b) Ingreso a predio municipal con residuos de poda más de 3 m³.....\$ 500,00
- c) Ingreso al predio municipal con residuos domiciliarios hasta 5 m³.....\$ 500,00
- d) Ingreso al predio municipal con residuos domiciliarios más de 5m³... \$ 700,00
- e) Ingreso al predio municipal servicios de contenedores con escombros, tierra y/o poda:..... \$ 700,00



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

- f) Ingreso al predio municipal con residuos especiales (voluminosos, industriales y de servicios (no peligrosos) hasta 5 m3..... \$ 1.000,00
- g) Ingreso al predio municipal con residuos especiales (voluminosos, escombros industriales y de servicios (no peligrosos) más de 5 m3.....\$ 1.500,00
- h) Ingreso al predio de materiales aptos para reciclaje (vidrio, cartón, plástico) sin cargo.

* Facúltese al Departamento Ejecutivo para realizar una bonificación de hasta un veinte por ciento (20%) sobre los montos del presente artículo.

TITULO XV – MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

***Animales sueltos en la vía pública**

Art. 93°:

1) Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública, fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo, serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención etc. de los siguientes derechos:

- a)- Equinos, vacunos, bovinos, por día **\$ 500,00**
- b)- Otros, por día **\$ 250,00**

2) Animales en la vía pública, además del inciso 1 abonará una multa por cada animal:

- a) Animales grandes:
Vacas, caballos, burros, mulas o ganado mayor de **\$ 870,00** a **\$3.700,00**
- b) Pequeños animales:
Cabras, chanchos, perros, otros de **\$ 300,00** a **\$ 1800,00**

*** Multas de Medio Ambiente, limpieza, higiene, salubridad y/o protección sanitaria**

Art. 94°: Se faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar las multas que a continuación se detallan:

a) Falta de limpieza, desmalezado y mantenimiento de baldíos y veredas :

Por falta de limpieza, desmalezado y mantenimiento de propiedades baldías, veredas de propiedades baldías y veredas de terrenos edificados, la multa se establecerá en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa anual por servicio a la propiedad del inmueble sobre el cual se constate la infracción.

En el caso de propiedades baldías y/o veredas en general, se considerará falta de mantenimiento cuando las malezas y/o follaje supere los 40cm de altura aproximadamente, propiciando la propagación de roedores y con riesgo de la seguridad de los vecinos colindantes.

Igual porcentaje se aplicará por cualquier modalidad y tipo de ocupación de veredas y/o espacio público con cualquier tipo de objetos, sean éstos tierra, arena, escombros, materiales de obra o cualquier otro que, por su tamaño, implique una obstrucción del entorno. La deposición de materiales para obra y restos de materiales destinados a tal fin se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos para inicio de obras establecidos por la Dirección de Obras Privadas.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

b) Depósito fuera de norma de residuos sólidos urbanos (RSU). El que depositare residuos sólidos urbanos (RSU) en la vía pública fuera del horario establecido en el cronograma de recolección, la multa se establecerá en un veinte por ciento (20%) del monto de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción. Si el depósito fuese realizado en otro lugar distinto al frente de su propiedad (sea baldío, espacio público, espacio verde, arroyos, zona recreativa, boulevard, u otro domicilio), la multa tendrá un agravante al (100%) de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción. Si el depósito fuera realizado en natural área protegida, o conlleve una potencial afectación al patrimonio ambiental, cultural o histórico tendrá un agravante al (200%)

c) Residuos verdes: En caso de residuos verdes (pasto y/u hojas) que no se encuentren debidamente empacados / contenidos para su recolección y/o lo sacasen fuera del cronograma establecido, la multa será de un quince por ciento (15%) del monto de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción. Si el depósito fuese realizado en otro lugar distinto al frente de su propiedad (sea baldío, espacio público, espacio verde, arroyos, zona recreativa, boulevard, u otro domicilio), la multa tendrá un agravante al (100%) de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción. Si el depósito fuera realizado en natural área protegida, o conlleve una potencial afectación al patrimonio ambiental, cultural o histórico tendrá un agravante al (200%)

d) Residuos leñosos: En caso de depositar residuos leñosos (poda de árboles, arbustos, ramas, etc.) en la vía pública fuera del período comprendido entre (1 de abril-al 30 de septiembre), o dentro del período, pero fuera del cronograma de recolección establecido y difundido por el Departamento Ejecutivo Municipal o cuyo volumen supere lo permitido, la multa será de un quince por ciento del monto (15%) de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción más el costo de servicio de traslado que la misma origine, según lo normado en esta ordenanza (art 91) . Si el depósito fuese realizado en otro lugar distinto al frente de su propiedad (sea baldío, espacio público, espacio verde, arroyos, zona recreativa, boulevard, u otro domicilio), la multa tendrá un agravante al (100%) de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción. Si el depósito fuera realizado en natural área protegida, o conlleve una potencial afectación al patrimonio ambiental, cultural o histórico tendrá un agravante al (200%).

En los casos donde no pueda constatarse el domicilio generador (sitio de origen) pero si se constate el responsable, identificado con nombre, apellido y DNI, la multa se establecerá en 100 UF.

Procedimiento sancionatorio. En todos los casos previstos en los inc. a),b)c) y d) , la multa se aplicará al responsable de los hechos, frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada. Además de la multa, la resolución podrá disponer a cargo del administrado que la Municipalidad ejecute aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación que motivó la aplicación de multa.

Medidas cautelares. En caso de urgencia, por resolución fundada se podrá disponer la ejecución aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación presuntamente irregular. Serán a cargo del frentista y/o titular dominial los gastos que demanden tales actos si luego del procedimiento previsto en el párrafo anterior se determinare su responsabilidad.

Reincidencia. En caso de segunda infracción sobre la misma propiedad (dentro de los últimos veinticuatro meses), la multa tendrá un incremento del cincuenta por ciento (50%). A partir de nuevas reincidencias, cada una de ellas tendrá un incremento adicional y acumulativo de diez por ciento (10%) que se añadirá al cincuenta por ciento (50%) respecto de la anterior. Así, el incremento de la multa por la tercera reincidencia será del sesenta por ciento (60%), por la cuarta del setenta por ciento (70%), y así sucesivamente.

Dicho recargo se aplicará siempre y cuando se trate del mismo frentista y/o propietario del inmueble en infracción.

e) **Extracción de tierras y áridos:** Se aplicará multa de hasta 350 UF.

En los casos donde no pueda constatarse el domicilio generador (sitio de origen) pero si se constate el responsable, identificado con nombre, apellido y DNI, la multa se establecerá en 100 UF.

Procedimiento sancionatorio. En todos los casos previstos en los inc. a),b),c), d) y e), la multa se aplicará al responsable de los hechos, frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada. Además de la multa, la resolución podrá disponer a cargo del administrado que la Municipalidad ejecute aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación que motivó la aplicación de multa.

Medidas cautelares. En caso de urgencia, por resolución fundada se podrá disponer la ejecución aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación presuntamente irregular. Serán a cargo del frentista y/o titular dominial los gastos que demanden tales actos si luego del procedimiento previsto en el párrafo anterior se determinare su responsabilidad.

Reincidencia. En caso de segunda infracción sobre la misma propiedad (dentro de los últimos veinticuatro meses), la multa tendrá un incremento del cincuenta por ciento (50%). A partir de nuevas reincidencias, cada una de ellas tendrá un incremento adicional y acumulativo de diez por ciento (10%) que se añadirá al cincuenta por ciento (50%) respecto de la anterior. Así, el incremento de la



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

multa por la tercera reincidencia será del sesenta por ciento (60%), por la cuarta del setenta por ciento (70%), y así sucesivamente.

Dicho recargo se aplicará siempre y cuando se trate del mismo frentista y/o propietario del inmueble en infracción.

f) Cercos vivos: En aquellas propiedades que se encuentren delimitadas por cercos vivo y cuyo follaje invada el espacio público municipal (vereda/acera) o afecte el dominio público municipal, se le aplicará una multa al frentista y/o propietario de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00)** por metro lineal.

Procedimiento sancionatorio. La multa se aplicará al frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada. Además de la multa, la resolución podrá disponer a cargo del administrado que la Municipalidad ejecute aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación que motivó la aplicación de multa. El Municipio se deja reservada la posibilidad de regularizar la falta que se haya constatado a cargo del infractor a través de las medidas precautorias que estime pertinentes, de acuerdo a lo reglamentado en Ordenanza 30/13.

El monto por la regularización será de pesos **ciento cincuenta (\$150,00)** por metro lineal.

g) Condiciones mínimas ambientales, de higiene, salubridad y habitabilidad:

A las propiedades que no respeten condiciones mínimas de higiene, salubridad, limpieza, habitabilidad y/o se encuentren en situación de abandono generando un riesgo para la comunidad, se les aplicará una multa del cien por ciento (100%) del valor de la tasa a la propiedad del inmueble.

Procedimiento sancionatorio. En todos los casos previstos en el presente artículo, la multa se aplicará al frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

h) Aguas Servidas (efluentes): Por la descarga de efluentes o el escurrimiento de aguas servidas (grises, cloacales, desagote de piletas, pozos, etc.) a la vía pública y/o cauces del arroyo y/o cualquier ámbito de dominio público se aplicará una multa de \$4.000,00.

En caso de reincidencia, se podrá incrementar la multa en hasta el 500%, conforme a la reglamentación general que establezca el D.E.-

i) Tala y extracción de arbolado urbano no autorizado: se abonará una multa mínima de \$ **1.500,00** y máxima de \$ **7.500,00**, por cada unidad o especie afectada.

j) Por poda no autorizada se abonará una multa mínima de \$ **600,00** y máxima de \$ **2.500,00**, por cada unidad o especie afectada.

k) Las infracciones a las disposiciones del **Código Alimentario Argentino**, a la Ley 18.284 y a las de su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones que se graduarán pudiendo acumularse de cada caso, sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del Código Penal:

1) Un mínimo del equivalente a 50 litros de nafta súper y un máximo del equivalente a 500 litros de nafta súper.

2) Decomiso a los efectos o mercaderías en infracción.

3) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

4) Suspensión o cancelación de la autorización.

l) Tenencia y Cría de animales: A los efectos del Art. 16 de la Ord. N° 633/85 y su modificatoria (Ord. N°16/00) fíjese un mínimo de \$ **1.100,00** y un máximo de \$ **75.000,00**.-

m) De las libretas sanitarias:

1) Multa por no poseer Libreta Sanitaria \$ **350,00**

2) Multa por la no renovación Libreta Sanitaria \$ **250,00**

3) Falta de presentación o actualización nómina de empleados \$ **300,00**

n) Ruidos Molestos: Fíjase los siguientes importes por infracción Ordenanza N° 463/84:

1- Artículo 14 Ruidos Molestos mínimo \$ **1.000,00**

2- Artículo 15, 16 y 17 Ruidos en Propiedades mínimo \$ **1.800,00**

3- Artículo 18 Ruidos en Locales Públicos mínimo \$ **3.000,00**

Fíjase como importe máximo para los incs. que anteceden \$ **12.500,00**

4- Artículo 25 Peritaje de ruidos molestos incisos a, b y c \$ **1.800,00**

5 -Uso de elementos relacionados a la **pirotecnia** en inmuebles con uso comercial, en espacios públicos o privados o en inmuebles particulares (Ordenanza 26/16) mínimo \$ **3.100,00**
máximo \$ **12.500,00**

o) La persona física y/o jurídica que procediere a **abrir o a romper la vía pública** (avenidas, calles y veredas) sin permiso municipal pertinente u omitiere reparar los daños causados, será sancionada con



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

una multa de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250,00)** a **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500,00)**, sin perjuicio del deber de reparación correspondiente. Igual sanción procederá respecto a la no colocación de vallas, defensas, anuncios, etcétera, prescriptos por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública.

Si la infracción fuera cometida por Empresas de servicios públicos o contratistas de éstas, la multa será de **PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00)** a **PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00)**.-

***Infracciones referidas a Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y/o Espectáculos Públicos**

Art. 95°: Fíjese las siguientes multas:

a) Actividades comerciales, industriales o de servicios, sin inscripción municipal, ni autorización para su funcionamiento o sin certificado de habilitación municipal y/o falta de renovación del mismo:
pesos **tres mil (\$ 3.000,00)** Sustitutivo: pesos **un mil seiscientos (\$ 1.600,00)**

b) Omitir comunicar alta, baja y/o cambio de rubro de actividad o cambio de domicilio comercial dentro de los 15 días:
pesos **un mil seiscientos (\$ 1.600,00)** Sustitutivo: pesos **trescientos cincuenta (\$350,00)**

c) Falta de presentación de Declaración Jurada Mensual, por cada periodo no presentado dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento:
Pesos **un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00)** sustitutivo: pesos **trescientos cincuenta (\$ 350,00)**

d) Falta de presentación de Declaración Jurada Anual, dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento:
Pesos **un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00)** Sustitutivo: pesos **trescientos cincuenta (\$ 350,00)**.

e) Omitir comunicar cese de actividades:
Pesos **dos mil quinientos (\$2.500,00)** Sustitutivo: pesos **ochocientos cincuenta (\$ 850,00)**

f) Omitir cumplimiento de emplazamiento que origine resolución de clausura preventiva:
Pesos **un mil setecientos (\$1.700,00)** Sustitutivo: pesos **quinientos veinte (\$520,00)**

Quando se quebrantare la clausura dispuesta, o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva el monto de la multa ascenderá a la suma de:
Pesos **diecisiete mil quinientos (\$17.500,00)** Sustitutivo: pesos **tres mil quinientos (\$3.500,00)**

g) Instalaciones, Plantas de Almacenamiento, Trasvasado, Depósito, etc., de gas envasado:
Las infracciones al Art. 7° de la Ordenanza N° 26/96, serán sancionadas con multas de hasta pesos **ciento setenta y cinco mil (\$175.000,00)**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

h) Habilitación y Certificado Bromatológico:

Multas establecidas en el inciso "b" del Art. 11° de la Ordenanza N° 19/93

Mínimo: **\$520,00** Máximo: **\$ 35.500,00**

Transporte de Sustancias Alimenticias:

Multas establecidas en el Art. 28° de la Ordenanza N° 36/92

Mínimo : **\$520,00** Máximo: **\$35.500,00**

i) Venta Ambulante

Actualización montos establecidos en el Art. 2° de la Ordenanza N° 91/73

Mínimo : **\$520,00** Máximo : **\$8.700,00**

j) Actividades comprendidas dentro de Espectáculos Públicos sin inscripción municipal, ni autorización para su funcionamiento

Mínimo : **\$4.300,00** Máximo: **\$43.000,00**

k) Actividades comprendidas dentro de Espectáculos Públicos con inscripción municipal sin permiso y/o autorización para su funcionamiento por evento.

Mínimo : **\$1.550,00** Máximo: **\$15.500,00**

l) Incumplimiento requisitos de higiene y seguridad para habilitación

- El que infringiere las normas sobre **higiene y/o salubridad** en natatorios, locales, predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos, será sancionado con una multa de **\$4.300,00** a **\$35.000,00** y la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron.

- El que infringiere las normas sobre **seguridad** en los locales o predios donde se desarrollen actividades de espectáculos públicos y/o natatorios, será sancionado con una multa de **\$6.800,00** a **\$62.000,00** y la clausura del local en infracción hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron.

m) Presencia de Menores, Ordenanza N° 462/84, aplicar un coeficiente del 300% sobre el salario mínimo vital y móvil mensual.

n) No respetar el horario de cierre, Ordenanza N° 43/05, aplicar un coeficiente del 150% sobre el salario mínimo vital y móvil mensual.

o) Negativa a firmar, Ordenanza N° 462/84, aplicar un coeficiente del 40% sobre el salario mínimo vital y móvil mensual.

p) Incumplimiento requisitos de higiene/salubridad/seguridad para habilitación- El que infringiere las normas sobre **higiene , salubridad y/o seguridad** como consecuencias del desarrollo de actividades COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS , será sancionado con una multa de **\$2.600,00 a**



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

\$ 26.000,00 y la autoridad de aplicación en caso de ser necesario procederá a la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron.

q) Ocupación del espacio público y/o espacio de retiro sin autorización municipal:

Mínimo : **\$870,00** Máximo : **\$17.500,00**

r) Sin Certificado de habilitación y/o falta de renovación : pesos **dos mil seiscientos** (**\$2.600,00**)Sustitutivo: pesos **ochocientos setenta (\$870)**

s) Incumplimiento de los requisitos particulares según ordenanza de habilitación de negocios.
\$1.250,00 a **\$26.000,00**

t) Ocupación de la vía pública sin autorización mínimo: **\$1250,00** máximo: **\$12.500,00**

u) Fabricación, comercialización, depósito y /o venta al público de cualquier producto de pirotecnia (sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada) mínimo **\$1.750,00**
máximo: **\$17.500,00**

v) Incumplimiento requisitos ambientales para habilitación – Quien no cumpliera los requisitos establecidos o infringiere las normas ambientales vigentes como consecuencias del desarrollo de actividades **COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS**, será sancionado con una multa de **\$2.100,00** a **\$ 50.000,00** y la autoridad de aplicación en caso de ser necesario procederá a la clausura de la actividad en infracción hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron.

w) **ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS** que no respeten los protocolos de bioseguridad establecidos en esta Ordenanza y por el COE, se aplicará una multa que se graduará entre **\$ 5.000,00** y hasta **\$ 15.000,00**, con más la accesoria de clausura preventiva del establecimiento en cuestión.

x) **ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS** que no respeten los horarios de apertura y/o cierre establecidos en esta Ordenanza y por el COE, se aplicará una multa que se graduará entre **\$ 2.500,00** y **\$ 5.000,00** con más la accesoria de clausura preventiva del establecimiento en cuestión.

y) **ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS** que no respeten la modalidad establecida en la presente Ordenanza y por el COE, se aplicará una multa que se graduará entre **\$ 2.500,00** y **\$ 5.000,00** con más la accesoria de clausura preventiva del establecimiento en cuestión.

z) **ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS** que no se encuentren comprendidas entre las normas de flexibilización y/o no se encuentren autorizadas para funcionar según las pautas establecidas en la presente Ordenanza y por el COE, se aplicará una multa que se



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

graduará entre \$ 5.000,00 y hasta \$ 15.000,00 con más la accesoria de clausura preventiva del establecimiento en cuestión.

Para los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) se establece un importe sustitutivo en el valor de las multas cuando el contribuyente o responsable abone voluntaria y espontáneamente la sanción por la infracción ante el requerimiento y/o emplazamiento cursado por el Organismo Fiscal.

Para los casos comprendidos en los incisos w), x), y) y z) en los que se constaten reincidencias en la tipificación de la falta sancionada, se duplicarán los montos mínimos y máximos ut supra referenciados y se podrá establecer la clausura definitiva del establecimiento.

***Infracciones referidas a Automotores y/o Transporte**

Art. 96º:

1) **Infracciones de tránsito:** A los fines de la aplicación de la Ordenanza 34/05, las infracciones deberán abonarse de acuerdo a la siguiente escala de valores que establece valores mínimos y máximos. El valor de la multa se determina en **Unidades Fijas** denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial de YPF en Villa Allende. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, los cuales serán aplicados conforme a las circunstancias:

CATEGORI A	TIPO DE INFRACCIONES	MINIMO	MAXIMO
A 1	CIRCULACIÓN PELIGROSA	150 UF	1000 UF
A 2	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS A LA DERECHA	20 UF	60 UF
A 3	ADELANTARSE POR LA DERECHA	50 UF	100 UF
A 4	ADELANTARSE EN BOCA CALLE Y CURVAS	150 UF	300 UF
A 5	CORRER CARRERAS ILEGALES	230 UF	1500 UF
A 6	ESCAPE LIBRE	80 UF	180 UF
A 7	CIRCULAR CON EXCESO DE CARGA	Según disposiciones art. 96. Inc. 2) y 3) (Al finalizar el cuadro)	
A 8	REPARAR VEHÍCULO EN BOCA CALLES , CALZADA O ACERAS	20 UF	60 UF
A 9	CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	120 UF	250 UF
A 10	FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD AUTOMOTOR	95 UF	190 UF
A 11	CONducir con un menor en la falda o asiento delantero	90 UF	190 UF



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

A 12	CONducIR EN CONTRAMANO	150 UF	290 UF
A 13	CONducIR VEHÍCULO UN MENOR DE 18 SIN AUTORIZACIÓN	150 UF	320 UF
A 14	CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD / ESTUPEFACIENTES	Según disposiciones Art.96 Inc.4)	
A 15	EXCESO DE VELOCIDAD	150 UF	600 UF
A 16	EXCESO DE VELOCIDAD FRENTE A LA ESCUELA	160 UF	550 UF
A 17	FALTA DE CASCO O MEDIDAS DE SEGURIDAD	70 UF	100 UF
A 18	FALTA DE CHAPA PATENTE	70 UF	120 UF
A 19	FALTA DE RESPETO A AGENTE MUNICIPAL (INCONDUCTA)	50 UF	100 UF
A 20	FALTA DE SEGURO OBLIGATORIO	70 UF	130 UF
A 21	GIRO A LA IZQUIERDA	75 UF	180 UF
A 22	GIRO EN U	75 UF	180 UF
A 23	HABLAR POR TELÉFONO MIENTRAS CONDUCE	100 UF	200 UF
A 24	MAL ESTACIONAMIENTO	25 UF	60 UF
A 25	NO PORTAR LICENCIA DE CONducIR	50 UF	85 UF
A 26	NO PORTAR DOCUMENTACIÓN DEL VEHICULO	60 UF	100 UF
A 27	NO RESPETAR INDICACIONES CARTELERÍA VIAL	60 UF	115 UF
A 28	NO RESPETAR INDICACIONES DE ROTONDA	45 UF	80 UF
A 29	PASAR SEMÁFORO EN ROJO	250 UF	350 UF
A 30	VIOLACION DE TRANSITO CORTADO	150 UF	290 UF
A 31	INFRINGIR MARCAS SOBRE PAVIMENTO O INDICADORES	70 UF	115 UF
A 32	CIRCULAR EN MOTOCICLETA MÁS DE DOS PERSONAS	50 UF	70 UF
A 33	ART. 48 INC. "P" LEY 24.449	70 UF	125 UF
A 34	ART. 48 INC. "V" LEY 24.449. ABUSO DE BOCINA O SEÑAL ACÚSTICA/ PORTAR BOCINA O SIRENA NO AUTORIZADA	30 UF	60 UF
A 35	ART. 48 INC. "Q" LEY 24.449	50 UF	100 UF
A 36	OTRAS INFRACCIONES LEY 9169 LEVES	35 UF	75 UF
A 37	OTRAS INFRACCIONES LEY 9169 GRAVES	50 UF	100 UF



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

A 38	OTRAS INFRACCIONES LEY 9169 MUY GRAVES	150 UF	330 UF
A 39	MAL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	160 UF	230 UF
A 40	MAL ESTACIONADO EN ACCESO A RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	160 UF	230 UF
A 41	NEGACIÓN AL CONTROL MUNICIPAL (DARSE A LA FUGA)	250 UF	1000 UF
A 42	CIRCULAR CON MÁS OCUPANTES DE LO QUE PERMITEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO	150 UF	335 UF
A43	ENTORPECER EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL	45 UF	100 UF
A44	CIRCULAR MARCHA ATRÁS ART.48	50 UF	100 UF
A45	CIRCULAR CON PERSONAS EN LUGAR (CAJA) DESTINADO PARA TRASLADO DE MATERIALES	50 UF	80 UF
A46	MAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN ,CONTEMPLADO EN ART. 31 LEY 24449	50 UF	150 UF
A47	FALTA DE LUCES DE POSICIÓN, LUCES BAJAS O DE PATENTE	60 UF	150 UF

2) Circular con exceso de carga

A) El vehículo que transite con su carga en infracción a las disposiciones sobre pesos y dimensiones máximas determinadas en los artículos precedentes, deberá redistribuirla con el fin de eliminar el exceso comprobado. Si la redistribución no fuera posible por estar los ejes cargados con el máximo de la capacidad admitida, el contraventor deberá trasbordar el exceso de la carga a otra unidad o descargar el exceso en el lugar donde se le indique cuando sea fiscalizado, no pudiendo utilizar, para este fin, la banquina. Tales medidas **no** excluyen las sanciones que corresponde aplicar en virtud de esta infracción.

B) El infractor no podrá continuar viaje mientras no haya regulado la carga en algunas de las formas previstas, corriendo por su exclusiva cuenta todo perjuicio que pueda producirse en el lapso durante el cual el vehículo permanezca detenido o cuando realice el traslado a otra unidad.

La custodia o cuidado de las cosas descargadas, como consecuencia del procedimiento de fiscalización, correrán por cuenta y riesgo exclusivamente del infractor y/o responsable del transporte.

Es responsabilidad del transportista notificar al cargador dentro de las veinticuatro horas (24



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

hs.) de producida la descarga, que la carga queda a su disposición hasta cinco (5) días corridos después de realizado el aligeramiento. Vencido ese plazo, la autoridad de aplicación podrá disponer de los bienes que hubieren quedado depositados en zona de camino. El destino del producido de la venta de esos materiales, será ingresado con el mismo destino que el previsto para los pagos por multa.

3) Valor Multas por circular con exceso de carga

A) Las infracciones muy leves serán sancionadas con multa de QUINIENTOS CINCUENTA (550) U.F. hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) U.F. Las leves con multa de OCHOCIENTOS SESENTA (860) hasta MIL (1000) U.F. Las graves con multa de MIL DOSCIENTOS (1200) U.F. hasta MIL SETECIENTOS (1700) U.F. Las muy graves con multa de DOS MIL (2000) U.F. hasta DOS MIL QUINIENTOS (2500) U.F. y las gravísimas con multa de TRES MIL (3000) U.F. hasta OCHO MIL (8000) U.F.

B) Pesos por eje:

El que circular con un peso por eje superior al autorizado más su tolerancia, será sancionado con una multa de acuerdo a la siguiente escala:

INFRACCIONES	CANTIDAD DE TONELADAS	VALOR MINIMO U.F.	VALOR MAXIMO U.F.
MUY LEVES	De 0,001 Tn (1 Kg.) a 0,5 Tn (500 kg.)	550 UF	750 UF
LEVES	De más de 0.5 Tn (500 kg.) a 1 Tn (1.000 kg.)	860 UF	1000 UF
GRAVES	De más de 1 Tn (1.000 kg.) a 3 Tn (3.000 kg.)	1200 UF	1700 UF
MUY GRAVES	De más de 3 Tn (3.000 kg.) a 10 Tn (10.000 kgr.)	2000 UF	2500 UF
GRAVÍSIMAS	Mayor a 10 Tn (10.000 kg.)	3000 UF	8000 UF

4) CONducir en estado de ebriedad / estupefacientes

Valor Multas:

a) Las infracciones muy leves serán sancionadas con multa de doscientas (200) hasta doscientos cincuenta (250) U.F., las leves con multa de doscientos cincuenta (250) hasta cuatrocientos (400) U.F., las graves con multa de cuatrocientos cincuenta (450) U.F. hasta setecientos cincuenta (750) U.F., y las muy graves con multa de setecientos cincuenta (750) U.F. hasta mil (1000) U.F.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

INFRACCIONES	GRADUACIÓN	MINIMO	MAXIMO
MUY LEVES	0.50 A 0.79	200 UF	250 UF
LEVES	0.80 A 1.29	250 UF	400 UF
GRAVES	1.30 A 1.59	450 UF	750 UF
MUY GRAVES	1.6 A VALOR MÁXIMO	750 UF	1000UF

5) Infracciones relativas a Transportes:

B 1)	Alteración y/o de reloj tarifario	470 UF
B 2)	Falta de respeto a agente Municipal de control	340 UF
B 3)	Falta documentación habilitante de transporte público	340 UF
B 4)	Levantar pasajero en vía pública (REMIS)	100 UF
B 5)	Vehículo de alquiler ilegal	350 UF
B 6)	Vehículo de alquiler no habilitado	165 UF
B 7)	Alteración de documentación	350 UF
B 8)	Falta I.T.V	170 UF
B 9)	Falta de Seguro Obligatorio	290 UF
B10)	Falta de libreta de sanidad	15 UF
B11)	Falta de medidas de seguridad: - Falta cinturón de seguridad, ópticas, cubiertas, paragolpes, etc.	80 UF
B12)	Conducción peligrosa	Mínimo: 250 UF Máximo: 1500 UF
B13)	Negación al control Municipal (darse a la fuga)	Mínimo: 300 UF Máximo: 1000 UF
B14)	Falta a los deberes formales: - Falta logos identificatorios - Falta franja naranja (Transporte escolar) - Falta higiene vehículo y/o higiene personal - Indumentaria incorrecta a transporte público - Circular con iluminaria “de libre”(REMIS) - Circular sin iluminarias de taxi (sombrero apagada) - Falta N° interno y/o legajo - Falta control tarifario en tiempo y forma - Falta de matafuego	100 UF
B15)	CONDUCCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD / ESTUPEFACIENTES- Choferes de Transporte	Según disposiciones Art. 96) Inc. 6)



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

	escolar, transporte público.	
B16)	Circular con más ocupantes de lo que permiten las medidas de seguridad del vehículo	400 UF
B17)	Falta de libreta técnica	160 UF
B18)	Conductor no asentado en libreta técnica	270 UF
B19)	Reloj tarifario perteneciente a otra unidad	250 UF
B20)	Licencia de conducir vencida	260 UF
B21)	Hablar por telefonía celular al conducir	250 UF
B22)	No respetar indicaciones de cartel por cantidad de vehículo por parada	60 UF
B23)	Transporte escolar habilitado de otra localidad que no respete convenio intermunicipal	350 UF
B24)	Transporte escolar no denominado en tarjeta verde como "transporte escolar"	80 UF
B25)	Falta de licencia	290 UF

6) CONducir en estado de ebriedad / estupefacientes- Choferes de Transporte escolar, transporte público

Las infracciones graves con multa de trescientos cincuenta (350) U.F hasta quinientas (500) U.F., y las muy graves con multa de seiscientos (600) U.F hasta mil cien (1100) U.F.

INFRACCIONES	GRADUACIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
GRAVES	0.01 A 0.49	350 UF	500 UF
MUY GRAVES	0.50 A VALOR MÁXIMO	600 UF	1100 UF

7) Infracciones de las agencias de Remis :

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ord. 13/97 y sus modificatorias, serán de aplicación las sanciones previstas en los referidos cuerpos legales.

Art. 97º: Gastos de franqueo :

Las notificaciones por infracciones, fuera de la jurisdicción de la ciudad de Villa Allende tendrán un cargo en concepto de gasto de franqueo equivalente al precio de lista corresponde a carta certificada con aviso de retorno que fija el correo argentino.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

* Publicidad y Propaganda:

Art. 98°:

	TIPO DE INFRACCIONES	MÍNIMO	MÁXIMO
A	Por publicidad o propaganda sin permiso municipal fijase una multa	\$ 850,00	\$ 18.500,00
B	Cartelería en lugares prohibidos por Ord. N° 21/18	\$ 850,00	\$ 18.500,00
C	Incumplimiento a los requisitos y/o condiciones de instalación según Ord. N° 21/18	\$ 2.500,00	\$ 18.500,00
D	En contravención a los artículos regulatorios estipulados en Ord. N° 21/18	\$ 2.200,00	\$ 7.500,00
E	Multa diaria por incumplimiento a notificaciones e intimaciones	\$ 300,00	\$ 2.500,00

*Infracciones referidas a Ocupación de espacios del dominio público municipal.

Art. 99°: Fíjase las siguientes multas:

- a) Por infracción a lo previsto en el art. 36° \$ 12.500,00
- b) Por infracción a lo previsto en el art. 37° se aplicará el doble del importe establecido en cada uno de los incisos.
- c) Por infracción a lo previsto en el art. 38° \$ 1.500,00
- d) Por infracción a lo previsto en el art. 39° \$ 2.800,00
- e) Por infracción a lo previsto en el art. 40° \$ 1.300,00

*Otras infracciones a los deberes formales del C.T.M. y multas no especificadas

Art. 100°: Fíjese en Pesos ochocientos cincuenta (\$ 850,00) y Pesos treinta y siete mil quinientos (\$ 37.500,00), las multas mínimas y máximas respectivamente a los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Código Tributario Municipal respecto al incumplimiento de los deberes formales - Código Tributario Art. 78, Título VI, Cap. I.

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar descuentos sobre los montos de multas establecidos en el presente título de manera particular o general, por pago anticipado o por otra circunstancia que amerite este beneficio.



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

TITULO XVI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 101º: Las gestiones de cobranza personal o postal, o de alguna otra índole, que realiza la Municipalidad una vez vencidos los correspondientes períodos de pago, podrá dar lugar al cobro de gastos por gestión de cobranza de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre el monto total reclamado, sin perjuicio de la aplicación de los recargos previstos en el Código Tributario Municipal y esta Ordenanza Impositiva Municipal.

Art. 102º: El Departamento Ejecutivo determinará mensualmente el interés resarcitorio de las deudas corrientes, como así también el interés punitivo de las deudas en gestión judicial, correspondiendo como tope del primero hasta un cien por ciento (100%) más de la tasa activa del Banco de la Provincia de Córdoba, para operaciones a treinta (30) días y para interés punitivo hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) más de la misma referencia.

Art. 103º: El Departamento Ejecutivo está facultado a efectuar reducción de los recargos por mora en etapa conciliatoria de gestión de cobro judicial y/o extrajudicial.

Art. 104º: El Departamento Ejecutivo determinará mensualmente la tasa de interés de financiación de planes de pago de cuota que se otorgan operando como tope hasta un cien por ciento (100%) más de la tasa activa del Banco Provincia de Córdoba.-

Art. 105º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a redondear de a cincuenta centavos (50) los importes a percibir y las correspondientes actualizaciones de montos fijos o mínimos.-

Art. 106º: El Departamento Ejecutivo fijará por reglamentación las fechas de vencimiento no previstas de los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza.

Art. 107º: Cuando deban rematarse bienes embargados, cuyo capital reclamado sea inferior a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00), la designación del martillero será efectuada por el Juez a propuesta de la Municipalidad, conforme a la Reglamentación que la misma establezca.

Art. 108º: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongán a la presente.

Art. 109º: La presente Ordenanza Impositiva comenzará a regir a partir de su Promulgación.

Art. 110º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycochea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2020.
Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –
CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa
Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 220/20 de fecha 29 de Diciembre de
2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa
Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno.